

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVIII	<i>Salta, 09 de Agosto de 1996</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18
EDICION DE 54 PAGINAS				

<b>N° 14.975</b>	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30		DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR
	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	

ARTÍCULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTÍCULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

### DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales .....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios.....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual.....	\$ 83,50	
• Semestral .....	\$ 52,00	
• Trimestral .....	\$ 42,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
Resolución M.G. N° 191/92		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

	Pág.
M.S.P. N° 1.473 del 24/07/96 - Designación de personal temporario (profesionales).....	3133
M.S.P. N° 1.474 del 24/07/96 - Aprueba reglamento del Capítulo VII - Art. 14 inc. b) Estatuto de los Trabajadores de la Salud. ....	3133
M.S.P. N° 1.475 del 24/07/96 - Excluye agente del programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal. ....	3138
M.S.P. N° 1.476 del 24/07/96 - Prorroga designaciones de personal temporario. ....	3139
M.S.P. N° 1.478 del 24/07/96 - Designación de personal temporario (profesionales). ....	3140
M. Ed. N° 1.479 del 24/07/96 - Acepta donación de terreno en Dpto. Cerrillos. ....	3141
M.S.P. N° 1.480 del 24/07/96 - Convenio: provincia de Salta y Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (Programa de Recuperación del Bienestar Social y la Salud Fundado en el Trabajo). ....	3141
M.S.P. N° 1.481 del 24/07/96 - Convenio: provincia de Salta y la Secretaría de Recursos y Programas de Salud de la Nación. ....	3142
M.S.P. N° 1.482 del 24/07/96 - Convenio: provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación. ....	3144
M.S.P. N° 1.483 del 24/07/96 - Convenio: provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación. ....	3144
M.S.P. N° 1.484 del 24/07/96 - Convenio: provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación. ....	3145
M.S.P. N° 1.485 del 24/07/96 - Convenio: provincia de Salta y la Secretaría de Recursos y Programas de Salud de la Nación. ....	3146
M.S.P. N° 1.486 del 24/07/96 - Aprueba Pacto Federal para la Fiscalización y Registración Alimentaria. ....	3147

### DECRETO SINTETIZADO

M.S.P. N° 1.477 DEL 24/07/96 - Deja sin efecto asignación interina de funciones. ....	3150
---	------

### LICITACION PUBLICA

N° 5.925 - D.G.I. - N° 2/95.....	3150
----------------------------------	------

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

N° 5.911 - Domínguez, Justino - Expte. N° B-24.071/91 .....	3150
N° 5.892 - Yapura, Nicasio Fermín - Expte. N° 2B-83.034/96.....	3151
N° 5.868 - Burgos, Elvira Teodora; Mercado de Burgos, Manuel Ricardo - Expte. N° 12.251/74.....	3151
N° 5.867 - Vilte, Mario Jesús - Expte. N° B-82.024/96 .....	3151
N° 5.855 - Toconás, Juan - Expte. N° 1B-43.992/93.....	3151

### REMATES JUDICIALES

N° 5.910 - Por: Gustavo A. Yapura Bellini - Juicio: Expte. N° B-78.715/96 .....	3151
N° 5.909 - Por: Gustavo A. Yapura Bellini - Juicio: Expte. N° B-70.725/95 .....	3151
N° 5.908 - Por: Gustavo A. Yapura Bellini - Juicio: Expte. N° B-68.089/95 .....	3152
N° 5.907 - Por: Gustavo A. Yapura Bellini - Juicio: Expte. N° B-67.270/95 .....	3152
N° 5.906 - Por: Gustavo A. Yapura Bellini - Juicio: Expte. N° B-72.525/95 .....	3152
N° 5.905 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° A-02.792/91 .....	3152
N° 5.904 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° 04.604/92 .....	3153
N° 5.903 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° 2B-60.720/93 .....	3153
N° 5.902 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° 1B-69.094/95 .....	3153
N° 5.901 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° 2B-78.111/96 .....	3153

	Pág.
N° 5.900 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° 2B-56.142/94 .....	3153
N° 5.899 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° 1B-68.619/95 .....	3154
N° 5.898 - Por: Jorge Luis Tórrrez - Juicio: Expte. N° B-63.642/95.....	3154
N° 5.897 - Por: Diego Chacón Dorr - Juicio: Expte. N° B-78.498/96 .....	3154
N° 5.896 - Por: Diego Chacón Dorr - Juicio: Expte. N° B-78.346/96 .....	3155
N° 5.895 - Por: Alberto O. López - Juicio: Expte. N° B-40.222/93.....	3155
N° 5.894 - Por: Alberto O. López - Juicio: Expte. N° B-45.004/93.....	3155
N° 5.893 - Por: Raúl Pablo Salazar E. - Juicio: Expte. N° B-80.450/96 .....	3155
N° 5.883 - Por: Susana J. T. de Muiños - Juicio: Expte. N° B-68.203/95.....	3156
N° 5.882 - Por: Susana J. T. de Muiños - Juicio: Expte. N° B-72.883/95.....	3156
N° 5.881 - Por: Susana J. T. de Muiños - Juicio: Expte. N° 2B-71.694/95.....	3156
N° 5.877 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° B-47.500/93 .....	3156
N° 5.875 - Por: Federico Zelarayán - Juicio: Expte. N° 2B-67.229/95 .....	3157
N° 5.863 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. N° B-79.544/96 .....	3158
N° 5.862 - Por: Jorge Luis Tórrrez - Juicio: Expte. N° B-73.485/95.....	3158
N° 5.861 - Por: Jorge Luis Tórrrez - Juicio: Expte. N° B-45.586/93.....	3159
N° 5.859 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° B-40.833/90 .....	3159
N° 5.857 - Por: Marcos López - Juicio: Expte. N° 4.516/94 .....	3160
N° 5.852 - Por: Elder Campos Wilson - Juicio: Expte. N° A-4.522/92 .....	3160
N° 5.821 - Por: Alberto O. López - Juicio: Expte. N° B-68.207/95 .....	3161
N° 5.792 - Por: Federico Zelarayán - Juicio: Expte. N° B-81.877/96 .....	3161

### **POSESION VEINTEÑAL**

N° 5.878 - Carmen Caprini de Rojas y otros - Expte. N° B-73.852/95.....	3161
---	------

### **INSCRIPCION DE MARTILLERO**

N° 5.827 - Figueroa Navamuel, Martín - Expte. N° B-84.951/96.....	3162
---	------

### **EDICTO JUDICIAL**

N° 5.879 - Disco S.A. vs. Punta, Bibiana Nora - Expte. N° B-57.829/94.....	3162
--	------

## **Sección COMERCIAL**

### **ASAMBLEAS COMERCIALES**

N° 5.888 - Unilab S.A., para el día 29/08/96.....	3162
N° 5.860 - El Salteño S.A., para el día 01/09/96.....	3162

## **Sección GENERAL**

### **RECAUDACION**

N° 5.912 - Del día 08/08/96.....	3162
----------------------------------	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.473

Salta, 24 de julio de 1996

#### Ministerio de Salud Pública

Exptes. Nros. 60.043/96, 61.483/96 - Cód. 121, y 5.693/96 - Cód. 127.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se solicita la designación temporaria de los doctores Beatriz Leonor Nieto Díaz de Mena, Antonia Liliana Tapia y Mario Roberto Oscar Eredia y de la licenciada en Servicio Social María Fabiana García, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho pedido obedece a estrictas necesidades de servicios existentes en la Secretaría de Servicios de Salud.

Que a los fines de garantizar el correcto y normal funcionamiento de los organismos de su dependencia, se hace necesario disponer de tales designaciones.

Por ello, con encuadre en el Artículo 16, 3° párrafo de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas.

#### El Gobernador de la provincia de Salta

##### DECRETA:

Artículo 1° - Designase en carácter de personal temporario a los profesionales consignados en el Anexo que forma parte del presente instrumento, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre de 1996, para desempeñar funciones en los Servicios Asistenciales consignados en el mismo, con una remuneración equivalente al Agrupamiento Profesional, Subgrupo 3, en las Categorías A y C, según corresponda, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud y Decretos reglamentarios correspondientes.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida presupuestaria respectiva de Jurisdicción 08, Unidades de Organización 20, 18, 10 y 02, dentro del rubro Personal del Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.

DECRETO N° 1.474

#### Ministerio de Salud Pública

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.450 de fecha 17 de julio de 1996, y

#### CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal aprueba el nuevo Estatuto de los Trabajadores de la Salud.

Que a los fines de su efectiva aplicación resulta necesario reglamentar el capítulo VII-artículo 14 inciso b) del citado cuerpo legal.

Que en el mismo se determina las remuneraciones y adicionales especiales a percibir por la totalidad de los agentes comprendidos en el citado Estatuto.

Que el nuevo ordenamiento implica una considerable reducción de adicionales demostrando, una vez más, el firme propósito de este Gobierno de lograr una mejor redistribución de los recursos destinado al pago de los trabajadores.

Que los adicionales función jerárquica, extensión horaria, zona desfavorable y asignaciones sociales previstos en el actual ordenamiento ya se encontraban contemplados en la Ley 6.422 (t.o.).

Que por el Decreto N° 1.453 de fecha 17 de julio de 1996, se aprueba la escala de sueldos básicos para los agentes del Ministerio de Salud Pública, teniendo vigencia la misma a partir del 1° de julio de 1996.

Que los adicionales se consideran parte integrante del sueldo de los trabajadores del sector.

Que por ello, corresponde que los mismos sean abonados no sólo conjuntamente con el sueldo básico sino también a partir del 1° de julio del corriente año.

Que los adicionales son accesorios a lo principal, es decir al sueldo básico y como tales sigue la suerte del mismo.

#### El Gobernador de la Provincia

##### DECRETA:

Artículo 1° - Con vigencia al 1° de julio del corriente año, apruébase el Reglamento del Capítulo VII - artículo 14 - inciso b) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Con igual vigencia derógase toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 3° - A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el Decreto N° 1.453/96, establécense el Cuadro de Conversión de Agrupamientos y Subgrupos; que como Anexo II forma parte del presente decreto.

Art. 4° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será imputado a las correspondientes partidas de la Jurisdicción 8, Ministerio de Salud Pública.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.**

**A N E X O I**  
**Adicionales**

**1. Función Jerárquica**

1.1. Corresponde el pago de este adicional a todo personal comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud cualquiera sea su régimen de designación, que desempeña una función jerárquica existente en la estructura orgánica, cuadro de cargo y cobertura de cargos aprobado por decreto, cualquiera sea su agrupamiento, sub-grupo o nivel de revista.

1.2. Establécense los siguientes niveles jerárquicos y sus montos estarán sujetos a los aportes previsionales, asistenciales u otros obligatorios fijados por ley:

<b>Nivel Jerárquico</b>	<b>Monto</b>
Gerente Gral. Establ. Nivel III	\$ 800.-
Jefe Dpto. - Gerente Establ. Asist. Nivel II	\$ 600.-
Supervisor	\$ 450.-
Jefe Servicio y/o División	\$ 370.-
Jefe Sector y/o Sección	\$ 250.-

1.3. El adicional es concerniente o referente a la función jerárquica lo que implica su inamovilidad del cuadro y cobertura de cargo, aprobado por decreto para las distintas unidades operativas.

1.4. Las asignaciones de funciones jerárquicas y el otorgamiento del adicional se practicará únicamente por resolución del Ministerio de Salud Pública y tendrá los siguientes caracteres:

Interina: Carece de estabilidad.

Por Concurso: Adquiere estabilidad por el tiempo que el reglamento del concurso determine.

El adicional será percibido por el agente cuando se encuentre en uso de cualquier licencia, franquicia o permiso con goce de haberes previsto en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud y personal de la Administración Pública Provincial y sus normas reglamentarias, excepto las situaciones previstas en los puntos 1.5.

1.5. Los agentes con asignación de función jerárquica en carácter interino que es convocado para

desempeñar una función política, cargo directivo, electivo o es adscripto, afectado o trasladado transitoriamente a otro organismo o dependencia implicará automáticamente la revocación de la asignación y baja del adicional.

1.6. Los agentes con asignación de función jerárquica por resultado de concurso y ante circunstancias similares a las enunciadas en el punto 1-5, gozarán de una licencia especial sin goce de haberes hasta la finalización de su nueva función o caducidad del tiempo que los reglamentos del concurso determinen.

1.7. Bajo ninguna circunstancia a agentes de otras jurisdicciones se les asignarán funciones jerárquicas previstas en las estructuras orgánicas, cuadro y cobertura de cargos, correspondientes a las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública.

1.8. La cobertura en carácter interino de la función jerárquica deberá solicitarla el titular responsable de la dependencia, proponiendo el agente que desempeñará la misma. Las Direcciones Generales de Zonas y/o Secretarios y/o Ministro, según corresponda, opinarán, evaluarán, informarán y/o determinarán la correspondencia o no de la solicitud.

En caso afirmativo se ordenará el dictado de la resolución ministerial donde se establecerá la vigencia de la asignación y percepción del adicional.

1.9. Ante la ausencia del agente titular o interino de una función jerárquica, podrá ser reemplazado según el siguiente orden de prelación:

- a) Por un agente con función de mayor nivel jerárquico.
- b) Por un agente con función de igual nivel jerárquico.

A tal efecto el Gerente de la unidad operativa emitirá una disposición interina que será registrada y archivada en el legajo personal y el agente reemplazante o subrogante no tendrá derecho a percibir adicional alguno.

1.10. Los casos que por razones estructurales resulte imposible el cumplimiento simultáneo de ambas funciones jerárquicas, conforme lo establecido en el punto 1-9 o cualquier otra circunstancia no prevista en la presente reglamentación y que deberá ser previamente valorada por el titular de la dependencia, éste podrá convocar a un agente con función de menor nivel jerárquico que tendrá derecho a percibir el adicional siempre que la subrogancia o reemplazo supere los treinta (30) días corridos y continuos.

El reemplazo o subrogancia transitoria será dispuesto por el titular de la dependencia y previa consideración del señor Ministro y/o Secretarios se aprobará por resolución ministerial.

- 1.1.1. Bajo las formas y condiciones establecidas en los puntos precedentes, el desempeño de las funciones jerárquicas deberá realizarse con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, como mínimo, distribuida de lunes a viernes.

## 2. Extensión Horaria

Entiéndese por extensión horaria al incremento de carga horaria semanal a partir de las treinta (30) horas o desempeños de cargos y/o funciones jerárquicas que por especiales características geográficas, actividades de alta complejidad, cumplimiento de la función de guardia activa, especialidades críticas, etc. requiera de agentes con bloqueo de título o dedicación plena o exclusiva y/o disponibilidad permanente.

A tal efecto se definen las siguientes extensiones horarias:

- Dedicación exclusiva.
- Disponibilidad permanente.
- Mayor jornada de trabajo.
- Guardia activa.

### 2.1. Dedicación exclusiva

- 2.1.1. Los cargos y funciones jerárquicas con este régimen serán determinadas por resolución del Ministerio de Salud Pública con posterioridad a la aprobación por decreto de las estructuras orgánicas, cuadro y cobertura de cargos del citado Ministerio.

Establécese que la extensión horaria por dedicación exclusiva es concerniente o referente del cargo o función jerárquica lo que implica su inamovilidad de las distintas Unidades Operativas.

- 2.1.2. A los fines de la retribución del adicional se fijan los siguientes montos que estarán sujetos a los aportes previsionales, asistenciales u otros obligatorios fijados por ley.

<b>Agrupamiento</b>	<b>Montos</b>
Profesional	\$ 480.-
Enfermería	\$ 280.-
Administrativo	\$ 250.-
Técnicos	\$ 236.-
Mantenimiento	\$ 200.-

- 2.1.3. El adicional será percibido por el agente, cualquiera sea el subgrupo o nivel de revista, cuando se encuentre usufructuando licencias, franquicias o permisos con goce de haberes previstos en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud y personal de la Administración Pública

Provincial y sus normas reglamentarias y determinará que el agente no podrá desempeñar otro cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, ni Empresa del Estado o privadas, ni Obras Sociales ni cualquier otra actividad rentada relacionada con su profesión excepto la docencia y función de guardia activa en el Ministerio de Salud Pública.

Tendrá un régimen de prestación de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, debiendo el agente estar disponible cada vez que las necesidades no previsibles del servicio lo requieran.

- 2.1.4. El adicional será otorgado o revocado por resolución del Ministerio de Salud Pública.

### 2.2. Disponibilidad permanente

- 2.2.1. Este adicional podrá otorgarse a los agentes comprendidos en los distintos agrupamientos escalafonarios vigentes cualquiera sea su régimen de designación, cargo, función jerárquica y/o régimen de horario que desempeñe.

- 2.2.2. Con estrictas fundamentaciones de las necesidades de servicios los Gerentes de las áreas operativas que no tienen capacidad para prestar servicios por el régimen de extensión horaria para el desempeño de funciones de guardias, o por su ubicación geográfica, especialidades críticas, etc. podrán solicitar este adicional.

- 2.2.3. En base a pautas presupuestarias, disponibilidades financieras e imprescindibles necesidades de atención en servicios de Salud, el Ministerio de Salud Pública por resolución asignará este adicional el que estará sujeto a los aportes previsionales asistenciales u otros obligatorios fijados por ley y será percibido por el agente cuando se encuentre en uso de cualquier licencia, franquicia y/o permiso con goce de haberes, previstos en la reglamentación vigente.

- 2.2.4. Establécese que este adicional es concerniente o referente al cargo o función jerárquica, lo que implica su inamovilidad de la dependencia de origen. Los agentes afectados, adscriptos, o trasladados transitoriamente no percibirán este adicional.

- 2.2.5. El cobro de este adicional es incompatible con el adicional por "guardia activa".

- 2.2.6. Los cargos o funciones jerárquicas con este régimen de prestación serán determinados por resolución ministerial para las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública.

- 2.2.7. A los fines de la retribución del adicional se fijan los siguientes montos según categorías y zonas desfavorables:

Categoría:	A	B	C
ZONA A	—	—	—
ZONA B	\$ 300.-	\$ 200.-	\$ 100.-
ZONA C	\$ 600.-	\$ 400.-	\$ 300.-
ZONA D	\$ 1.000.-	\$ 700.-	\$ 500.-
ZONA E	\$ 1.600.-	\$ 900.-	\$ 600.-

2.2.8. Corresponde la percepción de los montos fijados en la Categoría "A" a los profesionales médicos que desempeñan funciones en establecimientos asistenciales clasificados en las distintas zonas desfavorables.

La Categoría "B" corresponde a los profesionales bioquímicos y odontólogos.

La Categoría "C" corresponde al resto de personal comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud.

2.2.9. Los profesionales con función jerárquica de Gerente de área operativa percibirán los montos establecidos para la Categoría "A", cualquiera sea su profesión.

### 2.3. Mayor Jornada de Trabajo

2.3.1. Establécese que las prestaciones de cuarenta (40) o cuarenta y cuatro (44) horas semanales constituyen regímenes horarios normales y habituales y los agentes que accedan a estos regímenes percibirán el adicional cuyos montos a continuación se fijan:

Agrupamiento	40 Hs.	44 Hs.
Profesional	\$ 135.-	\$ 185.-
Enfermería	\$ 85.-	\$ 105.-
Administrativo	\$ 60.-	\$ 85.-
Técnico	\$ 60.-	\$ 85.-
Mantenimiento	\$ 60.-	\$ 85.-

2.3.2. El adicional estará sujeto a los aportes previsionales, asistenciales u otros obligatorios fijados por ley y será percibido por el agente que se encuentre en uso de licencias, franquicias y permiso con goce de haberes previstos en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud y personal de la A.P.P. y normas reglamentarias.

2.3.3. A la extensión horaria por Mayor Jornada de Trabajo podrá acceder todo el personal comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, cualquiera sea su régimen de designación y será autorizado previamente por resolución del Ministerio de Salud Pública.

2.3.4. Los regímenes de cuarenta (40) y cuarenta y cuatro (44) horas, podrán ser distribuidos en jornadas de horarios continuos o discontinuos durante la semana, debiendo cumplir con el régimen de descanso semanal que las normas vigentes establecen al respecto.

La planificación y distribución de los horarios será responsabilidad exclusiva del Gerente de la dependencia.

### 2.4. Guardia Activa

#### Guardia Activa Profesional

2.4.1. Los agentes del agrupamiento profesional, cualquiera sea su régimen de designación, que desarrollen tareas asistenciales directas con el tratamiento o atención de la salud de las personas, podrán acceder al régimen de extensión horaria para el desempeño de la función de guardia y percibir el presente adicional.

2.4.2. Las horas asignadas para cumplir la función de guardia deberán desarrollarse fuera del horario normal y habitual correspondiente al cargo de revista, sea este de planta permanente u otro régimen de designación.

2.4.3. A los fines de la retribución fíjase en seis pesos con cincuenta centavos (6,50) el valor de una (1) hora por guardia y estará sujeto a los aportes previsionales, asistenciales u otros obligatorios fijados por ley.

2.4.4. Fíjase un máximo de setenta y cuatro (74) horas semanales de prestación de servicios a los profesionales que accedan a este régimen de extensión horaria, cifra que surge de la sumatoria de las horas asignadas al cargo de revista en planta y las horas para el desempeño de la función de guardia.

2.4.5. Originariamente por decreto se determinarán las Unidades Operativas y la cantidad asignada de horas para el desempeño de la función de guardia. La administración de las horas de guardias corresponde y es responsabilidad de los respectivos Gerentes, quienes deberán informar mensualmente a la Dirección de Personal - Departamento Liquidaciones- en los plazos y formas que se establezcan, la nómina de profesionales y cantidad de horas mensuales a liquidar.

2.4.6. Los profesionales incorporados al sistema de residencias de la Salud, con autorización previa y expresa del Programa de Recursos Humanos y los que desempeñan función jerárquica podrán acceder al régimen de extensión horaria para cumplir la función de guardia; a tal efecto los Gerentes deberán extremar los controles pertinentes para verificar las compatibilidades e incompatibilidades que las leyes y normas reglamentarias determinen al respecto.

2.4.7. La liquidación de este adicional corresponderá al profesional que acredite un real y efectivo desempeño de la función de guardia, por lo que los Gerentes de las Unidades Operativas son



responsables de la planificación, distribución y previsión por el total de las horas mensuales asignadas, por eventual ausentismo por usufructo de licencias, franquicias y/o permisos previstos en la reglamentación vigente.

- 2.4.8. Este adicional es compatible con la percepción del adicional por "Dedicación exclusiva" e incompatible con el adicional "Disponibilidad permanente" y no requiere de resolución del Ministerio de Salud Pública para su autorización, a excepción de las situaciones señaladas en el punto 2.4.9.

Este adicional también será liquidado, cuando el profesional se encuentre usufructuando las siguientes licencias:

- a) Por tratamiento de salud.
- b) Por accidente de trabajo.
- c) Por enfermedad profesional o enfermedad inculpable.
- d) Por matrimonio.
- e) Licencia compensatoria.
- f) Licencia adicional a la anual por vacaciones para el personal que trabaja durante todo el año en departamento de emergencias, en servicios de terapia intensiva, cuidados especiales, perinatología, servicios de quemados, psiquiatría, hospitales de enfermedades infecciosas y en aquellos puestos sanitarios ubicados en zonas desfavorables extremas cuando el mismo es personal único.
- g) Licencia por maternidad.
- h) Licencia por vacaciones anuales obligatorias.

- 2.4.9. Las situaciones no contempladas en la presente reglamentación y que por razones estructurales, de revista de los agentes, reales necesidades de servicios, complejidad de los efectores asistenciales, profesional único, recursos humanos crítico en ciertas especialidades, incorporación de nuevos servicios o programas u otras razones que resulte de interés considerar para brindar una adecuada cobertura asistencial de guardia profesional en las distintas Unidades Operativas, serán definidas por el Ministerio de Salud Pública, en base a pautas presupuestarias y disponibilidades financieras que se establezcan.

- 2.4.10. Las horas de guardia activa asignadas a cada establecimiento que no se usufructen cada mes, podrán acumularse automáticamente para la anterior cobertura de licencias, franquicias y/o permisos.

A tal fin, será de exclusiva responsabilidad de los Gerentes, la correcta administración de este recurso presupuestario.

### **Guardia Activa por Reemplazo para el Personal no Profesional**

- 2.4.11. Corresponderá también este adicional a los agentes de los agrupamientos Enfermería, Técnicos y Servicios Generales y se otorgará exclusivamente para la cobertura de cargos vacantes, reemplazos de licencias, franquicias o permisos establecidos en la reglamentación vigente. Se retribuirá con este adicional las horas autorizadas por decreto para el desempeño de función de guardia a los sectores de Enfermería y Movilidad (choferes) del S.A.M.E.C. dependiente de la Dirección del Primer Nivel de Atención Area Capital.

- 2.4.12. Para los agentes comprendidos en el punto 2.4.11., fíjense los siguientes valores por una (1) hora de guardia activa:

Agrupamiento Enfermería	\$ 2,50
Agrupamiento Técnico	\$ 2,00
Agrupamiento S. Grales.	\$ 1,80

El adicional estará sujeto a los aportes previsionales, asistenciales u otros obligatorios fijados por ley.

- 2.4.13. En los plazos y formas que se establezcan los Gerentes de las Unidades Operativas deberán elevar la nómina de agentes y cantidad mensual de horas a liquidar a las Direcciones Generales de Zona y Secretaría de Servicios de Salud, según corresponda y esta última, en todas las solicitudes, autorizará al Departamento Liquidaciones de la Dirección de Personal el pago del adicional.

- 2.4.14. El Ministerio de Salud Pública por resolución determinará la cantidad de horas mensuales que las unidades operativas podrán administrar por este concepto.

- 2.4.15. Las disposiciones establecidas en los puntos 2.4.2., 2.4.4., 2.4.7., 2.4.8. y 2.4.9. serán de aplicación para las guardias activas por reemplazo para el personal no profesional.

### **3. Zona Desfavorable**

- 3.1. Corresponde el pago de este adicional a todo el personal incluido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud y que desempeñe funciones en servicios asistenciales ubicados en parajes, localidades y/o ciudades de la provincia de Salta, que se clasificarán y categorizarán. A los efectos de su retribución fíjense los siguientes montos:

<b>Zona</b>	<b>Monto</b>
A	\$ -.-
B	\$ 20.-
C	\$ 50.-
D	\$ 100.-
E	\$ 150.-

3.2. El adicional estará sujeto a los aportes previsionales, asistenciales u otros obligatorios fijados por ley y será percibido por el personal cuando se encuentre usufructuando cualquier licencia, franquicia o permiso con goce de haberes previstos en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud y personal de la Administración Pública Provincial y normas reglamentarias.

3.3. El personal comisionado a un servicio asistencial ubicado en zona desfavorable, con beneficio de viático, no percibirá el presente adicional.

3.4. Los parajes, localidades y/o ciudades de la provincia de Salta, donde exista un Servicio de Salud, serán evaluados, categorizados y actualizados anualmente por una Comisión cuyos integrantes serán designados por el señor Ministro de Salud Pública.

Para la categorización se deberá tener en cuenta la confluencia de los siguientes factores u otros que a juicio de la Comisión considere necesario evaluar:

- Distancia de la ciudad Capital de la Provincia.
- Distancia de la ciudad más próxima.
- Comunicaciones y servicios esenciales.
- Altura sobre el nivel del mar.
- Volumen poblacional.
- Establecimiento asistencial con personal único.
- Clima desfavorable, extremo o lugares inhóspitos.

3.5. Hasta tanto la Comisión elabore una nueva categorización y ésta sea aprobada por resolución del Ministerio de Salud Pública, el adicional se abonará conforme a las disposiciones legales que se encuentran en vigencia.

3.6. Al personal desplazado de su asiento o servicio asistencial de origen (por adscripción, afectación, traslado, etc.) a otro servicio con diferente nivel de zona se retribuirá el adicional correspondiente a este último o se dará de baja si para el servicio no se prevé pago del adicional.

**4. Asignaciones Familiares**

Se registrá por disposiciones generales establecidas en leyes, sus modificaciones y/o sustituciones y normas reglamentarias vigentes.

**A N E X O II**

**Cuadro de Conversión de Agrupamientos y Subgrupos**

Anterior Agrup. y Subg.	Nuevo Agrup. y Subg.
Profesional 1	Profesional 1
Profesional 2	Profesional 1
Profesional 3	Profesional 2
Administrativo 4	Profesional 2

Anterior Agrup. y Subg.	Nuevo Agrup. y Subg.
Mantenimiento 5	Profesional 2
Enfermería 1	Enfermería 1
Enfermería 2	Enfermería 2
Técnico 4	Enfermería 2
Enfermería 3	Enfermería 3
Administrativo 1	Administrativo 1
Administrativo 2	Administrativo 2
Administrativo 3	Administrativo 3
Técnico 1	Técnico 1
Técnico 2	Técnico 2
Técnico 3	Técnico 3
Mantenimiento 1	Mantenimiento 1
Mantenimiento 2	Mantenimiento 2
Mantenimiento 3	Mantenimiento 3
Mantenimiento 4	Mantenimiento 3

Salta, 24 de julio de 1996

**DECRETO N° 1.475**

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO los Decretos N°s. 433/96 y 435/96, y

**CONSIDERANDO:**

Que en dichos decretos se ha dispuesto incluir en el Programa de Reconversión de Empleo Público Provincial y Municipal -Ley 6.820-, a los agentes Esteban Alfredo López y Ricardo Oscar Loayza.

Que como se viene sosteniendo resulta prioritario para el Gobierno la reinserción de los agentes que se encuentran comprendidos en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal.

Que el Decreto N° 1.034/96 que aprueba las Estructuras, Plantas de Cargos y Coberturas del Ministerio de Salud Pública y sus dependencias.

Que el Ministerio del área solicita cubrir cargos debidamente presupuestados, con el objeto de optimizar el funcionamiento del servicio de salud.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 141 inc. 7 de la Constitución Provincial.

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Dispónese la reinserción en servicio activo, y en consecuencia se excluye del Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal a los agentes Esteban Alfredo López, D.U. N° 8.184.661 y Ricardo Oscar Loayza, D.N.I. N° 10.004.765, a partir del día 1° de agosto de 1996.

Art. 2° - Con la misma vigencia que la consignada en el artículo precedente, asígnase al señor Esteban Alfredo López, el cargo vacante de chofer (Número de Secuencia 45 - N° de Cargo 42) perteneciente al Area

Operativa XXXIX - La Caldera. Al señor Ricardo Oscar Loayza, el cargo vacante de Administrativo (Número de Secuencia 1.272 - N° de Cargo 1.155) perteneciente al Area Operativa XL - Hospital San Bernardo, previstos en el Decreto N° 1.034/96.

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de los respectivos organismos del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.**

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.476

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 62.187/96 - código 121

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita prórrogas de las designaciones temporarias a favor de diversos agentes para desempeñarse en las Areas Operativas pertenecientes al Ministerio de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que subsisten las razones que motivaron las designaciones de los agentes, por lo que es propósito disponer prórrogas de las designaciones por un nuevo período.

Que conforme lo establecido en el 3er. párrafo del artículo 16 de la Ley N° 6.583 y modificatorias de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica, no quedarán comprendidas en las limitaciones del segundo párrafo del citado artículo, en lo referente a la forma de designación, las que se efectúen en el Ministerio de Salud Pública, en las áreas de atención primaria, profesionales de la salud, Enfermería y Agentes Sanitarios, destinados al nivel efector u operativo.

Que entre las obligaciones esenciales del Estado se encuentra la de garantizar la prestación de los servicios de salud pública a la población, para lo cual debe dotarse a las unidades que lo integran de personal capacitado para el cumplimiento de cada una de las funciones previstas.

Que existen partidas presupuestarias disponibles en el rubro Personal Transitorio - Presupuesto 1996 - Ley N° 6.738, por lo que corresponde dictarse el instrumento legal pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Promórganse las designaciones en carácter de Personal Temporario, dispuestas por Decreto N° 439 de fecha 29 de febrero de 1996, de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte del presente decreto, a partir del 1° de junio de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1996, para desempeñar funciones en los Servicios Asistenciales consignados en el mismo con una remuneración equivalente al agrupamiento: Profesional y Enfermería, subgrupo 1, 2 y/o 3, según corresponda, categoría A, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, y decretos reglamentarios correspondientes.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida respectiva de Jurisdicción 08, Unidades de Organización varias, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.**

**A N E X O I**

N° Orden	Apellido y Nombre	Documento	Función
<b>Dirección Primer Nivel de Atención Area Capital</b>			
1	Escalada de A., Mónica	D.N.I. N° 17.580.672	méd. ped.
2	Kozameh, Miguel Angel	D.N.I. N° 22.455.242	méd. ped.
3	Magaldi de Zorpudes, María Inés	D.N.I. N° 17.581.003	méd. ped.
4	Molina de C., Viviana M.	D.N.I. N° 18.230.741	méd. ped.
5	Núñez, Luis Emilio	D.N.I. N° 21.627.775	méd. ped.
6	Pérez Z., Alejandro	D.N.I. N° 13.835.607	méd. clín.
7	Ponce de Nieva, Roxana	D.N.I. N° 16.771.414	méd. clín.
<b>Hospital Materno Infantil</b>			
8	Horwitz, Ana Brenda	D.N.I. N° 11.957.802	médica
9	Montenegro de Acosta, Gabriela Teresa	D.N.I. N° 16.292.788	méd.
<b>Hospital de General Güemes</b>			
10	Contreras de Jorqui, Silvia del Carmen	D.N.I. N° 13.627.985	médica
<b>Hospital de Cafayate</b>			
11	Dib Ashur, Sergio	D.N.I. N° 14.176.829	médico
<b>Hospital El Carril</b>			
12	Lima, Luis Javier	D.N.I. N° 92.918.925	médico
13	Vilte, Silvia Beatriz	D.N.I. N° 13.845.954	nutric.
<b>Hospital de Orán</b>			
14	Arias Martínez, Carlos A.	D.N.I. N° 11.538.916	médico
15	Olavarría, Beatriz	D.N.I. N° 14.352.861	médica

**Hospital de la Merced**

- 16 Ríos, Jorge Omar D.N.I. Nº 20.399.958 aux. enferm.  
17 Puentes, Alicia del C. D.N.I. Nº 17.131.610 nutric.

**Hospital Santa Victoria Este**

- 18 Hernández, Emilio E. D.N.I. Nº 12.316.010 médico  
19 Reyes Alarcón, Gerardo D.N.I. Nº 92.273.285 médico  
(Misión La Paz)

**Hospital de Embarcación**

- 20 Munday, Roberts Kim D.N.I. Nº 92.369.331 odontólogo  
(Misión Chaqueña)  
21 Gallardo, Rafael G. D.N.I. Nº 22.246.675 enf. prof.  
22 Mamani, Rubén W. D.N.I. Nº 21.322.230 enf. prof.  
23 Ollarzu, Héctor R. D.N.I. Nº 22.424.606 enf. prof.  
24 Chocobar, Patricia D.N.I. Nº 22.424.520 enf. prof.

**Hospital de Rivadavia Banda Sud**

- 25 Sarzur, Víctor Omar L.E. Nº 8.164.506 odontólogo  
26 Zúñiga, Huaco Herly D.N.I. Nº 92.887.167 médico  
27 Canchi, Aurelio D.N.I. Nº 14.022.272 aux. enf.

**Hospital de Alto de la Sierra**

- 28 Ibazeta, Germán E. L.E. Nº 7.080.409 médico  
29 Mendoza Saruco, Alberto D.N.I. 11.538.916 médico

**Hospital de Pichanal**

- 30 Labra Quiroga, Pedro D.N.I. Nº 92.035.992 médico  
31 Toro Torres, Judith C.I. Nº 760.677 médica

**Hospital de Rosario de la Frontera**

- 32 Montiel, Luis Francisco D.N.I. Nº 17.131.101 méd. ped.  
33 Figueroa, Jorge R. D.N.I. Nº 10.438.288 médico

**Hospital San Bernardo**

- 34 Seccgi, Jorge Mario D.N.I. Nº 13.822.077 médico

**Hospital de Nazareno**

- 35 Flores, Jorge Eduardo D.N.I. Nº 16.734.510 médico

**Hospital Zonal de San Antonio de Los Cobres**

- 36 Espinoza Terán, Macedonio D.N.I. Nº 92.945.719 médico

**Hospital de Molinos**

- 37 Gómez de E., Anita D.N.I. Nº 13.845.254 odontólogo

**Hospital Angastaco**

- 38 Arzelán, Sandra Mabel D.N.I. Nº 18.019.739 médica

**Hospital Morillo**

- 39 Morales, Hugo Marcelo D.N.I. Nº 18.132.318 médico

**Hospital de Metán**

- 40 Guaymás de Jalif, Silvia D.N.I. Nº 16.658.905 médica

**Puesto Sanitario Antillas**

- 41 Muñoz Torres, José D.N.I. Nº 92.310.628 médico

**Hospital El Quebrachal**

- 42 Nieva, María Isabel D.N.I. Nº 11.323.028 odontóloga

**Hospital de Coronel Moldes**

- 43 Nanni, Julia Esterlina D.N.I. Nº 20.623.959 odontóloga

**Hospital de Hipólito Irigoyen**

- 44 Jinete del Villar, A. R. D.N.I. Nº 92.293.345 médica  
45 González, Pablo Damián D.N.I. Nº 21.061.855 médico

Salta, 24 de julio 1996

DECRETO Nº 1.478

**Ministerio de Salud Pública**

Expedientes Nºs. 05.809/96, 05.810/96, 05.830/96 - cód. 127; 08.392/96 - cód. 79; 60.959/96 - cód. 121; 05.773/96, 05.811/96, 05.824/96, 05.827/96, 05.828/96, 05.831/96, 05.823/96, 05.826/96, 05.807/96, 05.808/96, 05.835/96, 05.825/96, 05.812/96 - cód. 127, 61.043/96 - cód. 121; 05.822/96; 05.872/96 - cód. 127, 26.812/96, 26.759/96 - cód. 78; 5.850/96, 5.849/96, 5.853/96, 5.865/96 y 5.944/96 - cód. 127.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita la designación temporaria de diversos profesionales para desempeñar funciones en el Ministerio de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que se trata de profesionales que han cumplido el ciclo de las Residencias Médicas y a fin de garantizar el correcto y normal funcionamiento de los distintos servicios asistenciales se hace necesario disponer las designaciones.

Que existe partida presupuestaria disponible en el rubro Personal Transitorio, del Presupuesto vigente.

Por ello, con encuadre en el 3er. párrafo del artículo 16 de la Ley Nº 6.583 y sucesivas prórrogas.

**El Gobernador de la Provincia****DECRETA:**

Artículo 1º - Designase en carácter de personal temporario a los profesionales consignados en el Anexo que forma parte del presente decreto, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre de 1996, para desempeñar funciones en los Servicios Asistenciales consignados en el mismo con una remuneración equivalente al agrupamiento: Profesional, subgrupo 3, en las categorías A, B y C, según corresponda, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, y decretos reglamentarios correspondientes.

Art. 2º - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la partida respectiva de Jurisdicción 8, Unidades de Organización varias, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.**

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.479

**Ministerio de Educación**

Expte. N° 47-9.865/96

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Sr. Raúl Moreno en representación de la Sra. Matilde Yolanda Moreno, efectúan la donación de una fracción de terreno del inmueble que ocupa actualmente la Escuela N° 765 "Emilio Espelta" de las Palmas en la localidad de Cerrillos; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha donación se efectuó mediante acta, la que fue refrendada por el propietario del inmueble, un representante del Ministerio de Educación y la Certificación de la Escribanía General de Gobierno.

Que a fs. 4 y 5 obra Cédula Parcelaria Rural y Plano de Mensura y Desmembramiento para Donación, emitida por la Dirección General de Inmueble.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1792 del Código Civil, procede emitir el acto administrativo de aceptación de donación.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptase la donación efectuada por el Sr. Raúl Moreno L.E. N° 7.271.982, en representación de la Sra. Matilde Yolanda Moreno, L.C. N° 1.383.980, de una hectárea de terreno sobre catastro Matrícula 133 - Departamento Cerrillos 08, de mayor extensión ubicado en Finca Las Palmas, que se destinará para el funcionamiento de la Escuela N° 765 "Emilio Espelta", en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento.

Art. 2° - Agradécese a la Sra. Matilde Yolanda Moreno y al Sr. Raúl Moreno, por la donación efectuada la que redundará en beneficio de nuestros niños.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Lovaglio Saravia - Catalano.**

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.480

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 62.444/96 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el

Gobierno de la provincia de Salta y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho convenio, el citado organismo nacional se compromete a ejecutar en forma coordinada el Programa "Fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud en las Comunidades Indígenas revalorizando su Cultura, en áreas afectadas por el Cólera", en el marco del Convenio entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para la organización de un programa de recuperación del bienestar social y la salud fundado en el trabajo de conformidad con lo previsto en la Resolución M.S.A.S. N° 83/94.

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto el Departamento Asesoría Legal del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébase el convenio que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.**

**CONVENIO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación; representado por el Dr. Alberto José Mazza en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta; representado en este acto por el Dr. Javier Nuñez Burgos en adelante "LA PROVINCIA"; acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes firmantes se comprometen a ejecutar en forma coordinada en la provincia de Salta el programa "Fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud en las Comunidades Indígenas revalorizando su Cultura, en áreas afectadas por el Cólera"; en el marco del Convenio entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para la Organización

de un Programa de Recuperación del Bienestar Social y la Salud fundado en el trabajo de conformidad con lo previsto en la Resolución M.S.A.S. N° 83/94.

**SEGUNDA:** El presente Programa, que tiene por objeto brindar capacitación y ocupación transitoria a ciento diez (110) agentes sanitarios indígenas, a fin de contribuir a la asistencia y prevención de la salud impulsando la organización de la salud comunitaria en las áreas seleccionadas.

**TERCERA:** "EL MINISTERIO" se compromete a realizar los acuerdos específicos con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para instrumentar las actividades programadas que quedan comprometidas dentro del Acuerdo-Marco.

**CUARTA:** "EL MINISTERIO" se compromete a financiar los viáticos para los agentes sanitarios durante las cuatro etapas de capacitación previstas, las que tendrán una duración de 21 días cada una y de conformidad al Anexo I "LA PROVINCIA" acordará con "EL MINISTERIO" los contenidos de la capacitación y será la responsable de su implementación.

**QUINTA:** "EL MINISTERIO", se compromete a brindar la asistencia técnica y provisión de insumos, instrumental y equipamiento que sea necesario para cumplimentar los objetivos del programa, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

**SEXTA:** La supervisión y evaluación técnica del Programa se realizará en forma conjunta entre las partes intervinientes. "EL MINISTERIO" y "LA PROVINCIA" designarán un responsable del área sanitaria y uno del área social, quienes coordinarán conjuntamente la tarea.

**SEPTIMA:** Quedando bajo responsabilidad de "LA PROVINCIA", la incorporación de los agentes sanitarios a las actividades de la estrategia de Atención Primaria de Salud, su supervisión y evaluación en terreno, así como también del relevamiento de las necesidades que se vayan detectando en las respectivas zonas, de lo que se informará al "MINISTERIO".

**OCTAVA:** "EL MINISTERIO" se encuentra facultado para articular Subprogramas con los diversos organismos ejecutores de la Política Social, involucrados en la resolución de las necesidades planteadas.

**NOVENA:** "LA PROVINCIA" definirá las comunidades donde es necesario designar los agentes sanitarios y las comunidades a través de sus organizaciones representativas propondrán una terna a la "PROVINCIA". Esta se compromete a elevar la

nómina de los agentes sanitarios indígenas a designar, así como también el detalle pormenorizado de dónde prestarán sus servicios.

**DECIMA:** "LA PROVINCIA" fijará los criterios de incorporación progresiva de los promotores de Salud Indígenas, a las normas de obligatoriedad de capacitación pre/ronda, registros, dependencia jerárquica, responsabilidades de conducción, programación de actividades y operatividad de la Estrategia Provincial de A.P.S., teniendo en cuenta las condiciones socio-culturales del grupo humano que se está capacitando para su incorporación al Sistema de Salud.

**UNDECIMA:** "LA PROVINCIA" proveerá los recursos materiales (biológicos, leche, medicamentos, formularios, etc.) a través de la Dirección de A.P.S. según normas vigentes para el funcionamiento operativo del Programa de A.P.S.

**DUODECIMA:** En caso de producirse bajas, si la Provincia no considera necesario cubrirlas con nuevas designaciones de Agentes Sanitarios Indígenas, el equipamiento correspondiente será redistribuido por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, a las Provincias que lo requieran ya que son bienes asignados exclusivamente a Promotores y Agentes Sanitarios pertenecientes a Comunidades Indígenas de acuerdo a lo establecido en la Resolución M.S.A.S. N° 160/94.

**DECIMOTERCERA:** "LA PROVINCIA" se compromete también a elevar una rendición de cuentas documentadas de conformidad a las disposiciones en vigencia y dentro del plazo de 90 días de invertidos los fondos.

**DECIMACUARTA:** En caso de controversia se aplicará el procedimiento establecido por la Ley N° 19.983, atinente a la resolución de reclamaciones pecuniarias entre organismos de la Administración Pública Nacional.

**DECIMOQUINTA:** Finalizadas las cuatro etapas de capacitación previstas y de acuerdo a la evaluación conjunta de la Provincia y la Nación del desempeño de los agentes sanitarios integrados al Programa; "LA PROVINCIA" evaluará la factibilidad de incorporarlos a la planta funcional de la Dirección de Atención Primaria de Salud de la Provincia o su equivalente.

En Buenos Aires a los cinco días de diciembre de 1995, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.481

Ministerio de Salud Pública

Expediente N° 62.444/96 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el

Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Recursos y Programas de Salud de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho convenio, el citado organismo nacional se compromete a transferir la suma de Trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos pesos (\$ 384.600) en favor de la Provincia, en carácter de aporte financiero para la contratación de personal de la salud que contribuya a evitar la morbilidad y mortalidad por cólera, efectuando medidas de prevención y control a través de los profesionales (médicos, agentes sanitarios, promotores, inspectores) y gastos de viáticos y movilidad.

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto el Departamento Asesoría Legal del Ministerio del rubro, tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Recursos y Programas de Salud de la Nación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I) - Martínez - Catalano.**

**CONVENIO**

En la ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Salud Pública de la Provincia Dr. Agustín Martínez en adelante "LA PROVINCIA" por una parte y por la otra la Secretaría de Recursos y Programas de Salud de la Nación, representada por el Sr. Secretario Dr. Víctor H. Martínez, en adelante "LA SECRETARIA" acuerdan en celebrar el presente convenio consecuencia de la Resolución Ministerial N° 260 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA SECRETARIA" se compromete a transferir la suma de pesos Trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos (\$ 384.600.-), con carácter de aporte financiero para la contratación de personal de la salud que contribuya a evitar o disminuir la morbilidad y mortalidad por cólera, efectuando medidas de prevención y control a través de profesionales

(Médicos, Agentes Sanitarios, Promotores, Inspectores) y gastos de viáticos y movilidad.

**SEGUNDA:** "LA PROVINCIA" se compromete a invertir dicho importe en el pago de la contratación de personal de salud por un período de seis meses, a partir del 1° de noviembre de 1995, según el siguiente detalle:

- a) Cuatro (4) Médicos a Pesos Mil (\$ 1.000.-) mensuales por seis (6) meses por un total de Pesos Venticuatro mil (\$ 24.000.-)
- b) Seis (6) Inspectores a Pesos Trescientos (\$ 300.-) mensuales por seis (6) meses por un total de Pesos Diez mil Ochocientos (\$ 10.800.-)
- c) Treinta y ocho Promotores de Salud a Pesos Trescientos (\$ 300.-) mensuales por seis (6) meses por un total de Pesos Sesenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 68.400.-).
- d) Ciento cincuenta y un (151) Agentes Sanitarios a Pesos Trescientos (\$ 300.-) mensuales por seis (6) meses por un total de pesos Doscientos setenta y un mil ochocientos (\$ 271.800.-).
- e) Gastos de viáticos y movilidad por seis (6) meses por un total de Pesos nueve mil seiscientos (\$ 9.600.-).

**TERCERA:** "LA PROVINCIA" se compromete a elevar el detalle la nómina del personal contratado para someterla a consideración y aprobación de la Dirección Nacional de Epidemiología y Enfermedades Transmisibles, dependiente de LA SECRETARIA, como así también el detalle pormenorizado de donde prestarán servicios cada uno de ellos.

**CUARTA:** "LA SECRETARIA", por medio de la Dirección Nacional de Epidemiología y Enfermedades Transmisibles, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las distintas tareas desarrolladas por los profesionales contratados que se mencionan en la cláusula tercera.

**QUINTA:** "LA PROVINCIA" se obliga a producir información y/o facilitar las supervisiones de terreno que disponga la Dirección Nacional de Epidemiología y Enfermedades Transmisibles a los efectos de la evaluación de procesos y resultados.

**SEXTA:** "LA PROVINCIA" se compromete a elevar rendición de cuentas documentada a "LA SECRETARIA" en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del efectivo pago de la suma establecida a los efectos de las auditorías administrativo contable a través de la Auditoría Interna de este Ministerio y/o Sindicatura General de la Nación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.482

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 62.444/96 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho convenio, el citado organismo nacional se compromete a transferir la suma de Dieciséis mil trescientos veinte pesos (\$ 169.320.-) en favor de la Provincia, en carácter de aporte financiero para la capacitación docente en ciclos breves y participativos, relacionados con los temas de la salud.

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto el Departamento Asesoría Legal del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA.**

Artículo 1° - Apruébase el convenio que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.**

**CONVENIO**

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Salud Pública de la Provincia Dr. Agustín Martínez, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte y por la otra la Secretaría de Salud de la Nación, representada por el señor Secretario, Dr. Julio A. Calcagno, en adelante, "LA SECRETARIA", acuerdan en celebrar el presente convenio consecuencia de la Resolución Ministerial N° 267 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA SECRETARIA" se compromete a transferir la suma de Pesos Dieciséis mil trescientos veinte (\$ 16.320.-) a "LA PROVINCIA" con carácter de aporte financiero para la capacitación docente en ciclos breves y participativos, relacionados con los temas de la salud.

**SEGUNDA:** "LA PROVINCIA" se compromete a invertir dicho importe en la realización de 15 Talleres

de Capacitación para la Salud, en el marco del programa de prevención y control de las enfermedades hídricas, basada en que la educación para la salud es actividad fundamental en la vigilancia y control de las enfermedades hídricas y en especial el cólera.

**TERCERA:** "LA PROVINCIA" se compromete a elevar el detalle del cronograma actualizado de los Talleres a realizar y sus costos para someterlo a consideración y aprobación a la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, dependiente de "LA SECRETARIA".

**CUARTA:** "LA SECRETARIA", por medio de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, tendrá derecho a supervisar los gastos efectuados en la realización de los Talleres que se mencionan en la cláusula tercera.

**QUINTA:** "LA PROVINCIA" se obliga a producir información y/o facilitar las supervisiones de terreno que disponga la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, a los efectos de la evaluación de procesos y resultados.

**SEXTA:** "LA PROVINCIA" se compromete a elevar rendición de cuentas documentada a "LA SECRETARIA" en un plazo no mayor de Noventa (90) días a partir de la fecha del efectivo pago de la suma establecida a los efectos de las auditorías administrativo contables a través de la Auditoría Interna de este Ministerio y/o Sindicatura General de la Nación.

En lugar y fechas consignados en el encabezamiento se suscriben Dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.483

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 62.444/96 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho convenio, el citado organismo nacional se compromete a transferir la suma de Seis mil ochocientos veinte pesos (\$ 6.820.-) en favor de la Provincia, en carácter de aporte financiero para la adquisición de mil (1.000) rotafolios para apoyo a la información sanitaria, en relación a diarreas y cólera.

Que atento a la providencia del Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto, el Departamento Asesoría Legal del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.



Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.

**CONVENIO**

En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Salud Pública de la Provincia Dr. Agustín Martínez en adelante "LA PROVINCIA" por una parte y por la otra Secretaría de Salud de la Nación, representada por el señor Secretario. Dr. Julio A. Calcagno, en adelante "LA SECRETARIA" acuerdan en celebrar el presente convenio consecuencia de la Resolución Ministerial N° 268 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA SECRETARIA" se compromete a transferir la suma de pesos seis mil ochocientos veinte (\$ 6.820), con carácter de aporte financiero para la adquisición de mil (1.000) rotafolios para apoyo a la información sanitaria, en relación a diarreas y cólera.

**SEGUNDA:** "LA PROVINCIA" se compromete a invertir dicho importe en la adquisición de mil (1.000) rotafolios para apoyo a la información sanitaria, basada en que la educación para la salud es actividad fundamental en la vigilancia y control del Cólera y para cumplimentarla con eficiencia se necesita apoyo de material didáctico.

**TERCERA:** "LA PROVINCIA" se compromete a elevar la nómina de los elementos adquiridos y sus costos a la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, dependiente de "LA SECRETARIA", así como el detalle pormenorizado de donde se enviarán los mismos.

**CUARTA:** "LA SECRETARIA", por medio de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, tendrá derecho a supervisar los gastos efectuados de la compra de los elementos señalados en la cláusula tercera.

**QUINTA:** "LA PROVINCIA" se obliga a producir información y/o facilitar las supervisiones de terreno que disponga la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, a los efectos de la evaluación de procesos y resultados.

**SEXTA:** "LA PROVINCIA" se compromete a elevar rendición de cuentas documentada a "LA SECRETARIA" en un plazo no mayor a Noventa (90) días a partir de la fecha del efectivo pago de la suma establecida a los efectos de las auditorías administrativo contables a través de la Auditoría Interna de este Ministerio y/o Sindicatura General de la Nación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.484

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 62.444/96 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación,

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho convenio, el citado organismo nacional se compromete a transferir la suma de Cuatro mil cuatrocientos pesos (\$ 4.400) en favor de la Provincia, en carácter de aporte financiero para la adquisición de equipamiento para apoyo de las actividades de educación sanitaria.

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto el Departamento Asesoría Legal del Ministerio del rubro, tomó intervención previa que le compete.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Salud de la Nación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.

**CONVENIO**

En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Ministro de Salud Pública Dr. Agustín Martínez en adelante "LA PROVINCIA"

por una parte y por la otra Secretaría de Salud de la Nación, representada por el señor Secretario Dr. Julio A. Calcagno, en adelante "LA SECRETARIA" acuerdan celebrar el presente convenio consecuencia de la Resolución Ministerial N° 269 de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "LA SECRETARIA" se compromete a transferir la suma de Pesos Cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400), con carácter de aporte financiero para la adquisición de equipamiento para apoyo de las actividades de educación sanitaria.

**SEGUNDA:** "LA PROVINCIA" se compromete a invertir dicho importe en la adquisición de un (1) equipo de audio doble casetera - compact disc micrófono adicional. Una (1) videograbadora Binorma 4 cabezales. Un (1) TV color 20". Un (1) TV color 14 ". Una (1) filmadora Panasonic S.V.H.S. para apoyo a las actividades de información sanitaria, basada en que la educación para la salud es actividad fundamental en la vigilancia y control del Cólera y para cumplimentarla con eficiencia se necesita apoyo audiovisual.

**TERCERA:** "LA PROVINCIA" se compromete a elevar la nómina de los elementos adquiridos a la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, dependiente de "LA SECRETARIA" así como el detalle pormenorizado de dónde se enviarán los mismos.

**CUARTA:** "LA SECRETARIA", por medio de la Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, tendrá derecho a supervisar los gastos efectuados en la realización de la compra de los elementos señalados en la cláusula tercera.

**QUINTA:** "LA PROVINCIA" se obliga a producir información y/o facilitar las supervisiones de terreno que disponga a Dirección Nacional de Medicina Sanitaria, a los efectos de la evaluación de procesos y resultados.

**SEXTA:** "LA PROVINCIA" se compromete a elevar rendición de cuentas documentadas a "LA SECRETARIA" en un plazo no mayor de Noventa (90) días a partir de la fecha del efectivo pago de la suma establecida a los efectos de las auditorías administrativo contables a través de la Auditoría Interna de este Ministerio y/o Sindicatura General de la Nación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.485

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 62.444/96 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del convenio suscripto entre el

Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Recursos y Programas de Salud de la Nación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho convenio, el citado organismo nacional se compromete a transferir la suma de Once mil seiscientos pesos (\$ 11.600,00) en favor de la Provincia, en carácter de aporte financiero para la contratación de personal técnico afectado específicamente al Programa "Fortalecimiento de Atención Primaria de la Salud en Comunidades Indígenas revalorizando su Cultura, en Areas afectadas por el Cólera" el que será responsable de la coordinación de las acciones que se implementen y la supervisión de los agentes sanitarios incorporados al programa.

Que atento la providencia del señor Ministro de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, a tal efecto el Departamento Asesoría Legal del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el convenio que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y la Secretaría de Recursos y Programas de Salud de la Nación.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.**

## CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, el Gobierno de la provincia de Salta representado por el Sr. Ministro de Salud Pública y Acción Social de la Provincia Dr. Agustín Martínez "La Provincia", por una parte y por la otra la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, representada por el señor Secretario, Dr. Víctor Hugo Martínez en adelante "La Secretaría", acuerdan celebrar el presente convenio consecuencia de la Resolución Ministerial N° de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "La Secretaría" se compromete a transferir la suma de Pesos once mil seiscientos (\$ 11.600) a "La Provincia", con carácter de aporte financiero para la contratación de personal técnico afectado específicamente al Programa ("Fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud en Comunidades Indígenas revalorizando su Cultura, en

Areas afectadas al Cólera") el que será responsable de la coordinación de las acciones que se implementen y la supervisión de los agentes sanitarios incorporados al programa.

**SEGUNDA:** "La Provincia" se compromete a invertir dicho importe en el pago de la contratación de este personal por un período de cuatro (4) meses, a partir del 1° de setiembre de 1995:

2 Supervisores Pesos setecientos (\$ 700) mensuales por cuatro (4) meses, por un total de Pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600).

1 Coordinadora Pesos mil quinientos (\$ 1.500) mensuales por cuatro (4) meses, por un total de Pesos seis mil (\$ 6.000).

Los montos fijados incluyen los viáticos y se consideran como única remuneración.

**TERCERA:** "La Provincia" se compromete a elevar los nombres de las personas contratadas, para someterlas a consideración y aprobación a la Dirección Nacional de Epidemiología y Enfermedades Transmisibles, dependiente de "La Secretaría", como así también el detalle pormenorizado de las tareas que se les asignen.

**CUARTA:** "La Secretaría", por medio de la Dirección Nacional de Epidemiología y Enfermedades Transmisibles, tendrá derecho a supervisar el cumplimiento de las distintas tareas desarrolladas por los profesionales contratados que se mencionan en la cláusula tercera.

**QUINTA:** "La Provincia" se obliga a producir información y/o facilitar las supervisiones de terreno que disponga la Dirección Nacional de Epidemiología y Enfermedades Transmisibles, a los efectos de la evaluación de proceso y resultados.

**SEXTA:** "La Provincia" se compromete a elevar rendición de cuentas documentadas a "La Secretaría" en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del efectivo pago de la suma establecida a los efectos de las auditorías administrativo contables a través de la Auditoría Interna de este Ministerio y/o Sindicatura General de la Nación.

**SEPTIMA:** En caso de controversias, se aplicará el procedimiento establecido por la Ley 19.983, o la norma que en el futuro reemplaze los conflictos entre organismos de la Administración Pública.

En lugar y fecha consignados en el encabezamiento se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto.

Salta, 24 de julio de 1996

DECRETO N° 1.486

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO el convenio celebrado entre la Administración Nacional de Medicamentos,

Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que el convenio en cuestión está vinculado a la distribución competencial del ejercicio del poder de policía en materia alimenticia, y, además en materia de sanidad de las carnes.

Que si bien es verdad que la afirmación conforme a la cual "el poder de policía es local" es menester señalar que tal afirmación, sin matices ni consideraciones, revista una gran utilidad didáctica, pero no se ajusta a la realidad institucional de nuestro país.

Que, en efecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Acuña Hnos. y Cía. S.R.L. vs. provincia de Santiago del Estero", en sentencia del 16 de febrero de 1962 registrada en Fallos tomo 252: 39, tuvo oportunidad de señalar en el considerando 12, letra c) lo siguiente:

"c) El derecho argentino incluye materias que se hallan sujetas a un complejo régimen de policía. Presentan ellas, de un lado, aspectos estrictamente locales, susceptibles de reglamentación provincial; y de otro lado, aspectos que escapan a la reserva del Art. 104 y por tanto, competen al gobierno federal. Así acontece, como principio, verbigracia, con la policía de transportes (Fallos, 199: 326), la policía del trabajo (doctrina de Fallos 156: 20) la policía de las profesiones liberales (Fallos, 207: 159) etcétera. Y lo mismo sucede con determinadas actividades como las atinentes a la "industria ganadera". Esta última, por sus proyecciones sobre la economía del país y sobre el consumo popular, se encuentra relacionada, de manera directa y vital con fines federales de máxima jerarquía (Fallos 199: 483, p. 527 y 529). De donde se sigue que, aún cuando sea admisible que las provincias regulen ciertas manifestaciones parciales de ella, lo que no puede aceptarse es que tengan atribuciones para suprimirla o prohibirla. Porque todo lo que afecte la existencia misma de esa "industria", o la de las diversas actividades que la integran - transporte, comercialización, etc. - sobrepasa el límite de lo meramente provincial y en la medida en que - según se vio - compromete altos intereses nacionales, representa un bien jurídico cuya tutela corresponde a los órganos dotados de la competencia y de los medios materiales indispensables, es decir, a los del gobierno federal (art. 67, irle. 16, Const. Nacional; doctrina de Fallos 173: 429, p. 457). Entender lo contrario, o sea reconocer que las provincias pueden usar su poder de policía ordinario para prohibir o suprimir per se aquellas actividades, equivaldría a autorizar el retorno a las

viejas formas de aislamiento y dispersión que singularizaron a la etapa preconstitucional".

Que, por lo demás, la Sala I de la Cámara Federal de La Plata, en sentencia del 6 de diciembre de 1995, dictada en la causa "Cámara de Industriales y Afines de la provincia de Buenos Aires c/Estado Nacional (Sec. Gan. Agri. y Pesca) s/Amparo que puede consultarse en El Derecho, ejemplar del 20 de Mayo de 1996, páginas 10 y siguientes ha sostenido que:

"2. Quid del poder de policía 2.1. El denominado poder de policía - o facultad del Estado para restringir derechos individuales por razones de interés público ha evolucionado desde un criterio limitado a la seguridad, moralidad y salubridad (conf. C.S.J.N. fallos, 7-150) a otro amplio y flexible, comprensivo de ámbitos diversos como la economía, la industria, el comercio, la seguridad social (Idem, fallos 136 - 164; 15 - 259; 172 - 29). Tal facultad deriva expresamente del art. 14,1" - parte, de la Constitución Nacional".

"2.2. La atribución del ejercicio del poder de policía - aún cuando sea una materia, en principio, no delegada de las provincias a la Nación (C.S.J.N., Fallos 7-150; 101-126; 200-450; 217-468) constituye una potestad exclusiva de una y de otras o compartida en virtud de fines comunes ("concurrente" fallos 239:343), según las circunstancias y en especial, en atención a la naturaleza de los bienes o de la actividad regulada".

"En efecto, no obstante la "reserva" del poder de policía por parte de las provincias, en modo alguno el principio impide que la Nación encuentre disminuido ese poder o carezca de derechos para ejercerlo en igualdad con aquellas o por defecto de aquellas, toda vez que la Ley Fundamental ha encomendado la custodia de los fines esenciales a la Nación, entre ellos velar por la salud pública, la cual no puede comprometerse y esparcir en la vecindad la muerte y el duelo" (C.S.J.N., Fallos 31-273).

En ese sentido, ello se ha entendido como "delegación expresa o implícita de las provincias de la respectiva porción de poder de policía (conf. Marienhoff, Miguel "Tratado de Derecho Administrativo", 2da. Edic. Buenos Aires 1975, Tomo IV, p. 534)".

"2.3. Asimismo, en un enfoque ajustado al régimen federal, lo relevante en la distribución del poder de policía es la extensión de los bienes en custodia: unos merecerán una custodia jurídica con extensión nacional, otros una extensión local, provincial o municipal, conforme ha dispuesto la Constitución".

"De todos modos, como fue dicho, "(...) No es el territorio sino la materia objeto de la limitación lo que promueve la actividad y establece la jurisdicción sobre

policía, pese a la terminología (a superficial que repite que toda policía sea local... Esa frase tiene algún significado para el régimen político unitario, como es el francés, donde se utiliza la expresión, pero no tiene sentido para el régimen político federal vigente en nuestro país. Nuestra Constitución repulsa en principio que la policía debe ser local..." (conf. Fiorini, Bartolomé "Derecho Administrativo", 2da. Edic. Buenos Aires, 1976, tomo II, p. 55)".

"2.4. Hay que admitir que en materia de policía animal existe concurrencia de fines nacionales y provinciales, sea en la gestión de la economía, sea en el cuidado del bienestar general y la salud pública, como lo expuso Bielsa (conf. Derecho Administrativo, 5ta. Edic. Buenos Aires, 1956, tomo IV, p. 267)".

"Empero, en razón de la naturaleza de los bienes tutelados - la salud pública, calidad de vida, control de alimentos de origen animal y vegetal, etc. - debe la Nación custodiarlos a través de la legislación respectiva y en ejercicio del poder de policía, sin que ello implique violación de los arts. 121 y 122 (ex. 104 y 105) de la Constitución Nacional (conf. C.S.J.N., c. 649. XXW "Cziernicki, Julio Héctor s/ apela multa, fallada el 23 de febrero de 1995". (E. D. 163-94)".

"Respecto de las primeras leyes sobre la materia se dejó señalado que: "(...) La acción del gobierno nacional a estos fines se extiende no solamente a los sitios donde su jurisdicción es exclusiva, sino también a las provincias, cuyas autoridades, como agentes naturales que son de aquel deberán contribuir a realizar los fines que se persiguen" (conf. Zavallá, Clodomiro, "Derecho Federal" 2da. Edic., Buenos Aires, 1926, p. 247)".

Que esclarecida la cuestión desde el punto de vista constitucional, el convenio referido en el Visto reconoce las potestades constitucionales de la provincia de Salta, que es lo que debe interesar y constituye una oportunidad para asegurar los altos fines del poder de policía en la materia de dicho convenio.

Por ello,

#### **El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Pacto Federal para la Fiscalización y Registración Alimentaria firmado entre la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Martínez - Catalano.

### **PACTO FEDERAL PARA LA FIS-CALIZACION Y REGISTRACION ALIMENTARIA**

Entre el Dr. Pablo Bazerque, Director Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (I.N.A.L.) dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, por una parte y por la otra el Sr. Ministro de Salud Pública de la provincia de Salta, Dr. Agustín Ricardo Martínez de conformidad con lo resuelto el día 10 de enero de 1996 en la reunión del C.O.F.E.S.A. y con el objetivo de acordar la ejecución de las acciones conjuntas tendientes a garantizar en todo el territorio de la República la salubridad e inocuidad de los alimentos y asegurar el fiel cumplimiento del Código Alimentario Argentino, convienen de conformidad con los enunciados de la Ley 18.284 y del Artículo 19 y concordantes del Decreto 2.194/94, lo siguiente:

#### **Primero:**

1 - Las partes se obligan a crear el Sistema Único de Registro de Establecimientos y Productos Alimenticios, sobre la base del Procedimiento propuesto a tal efecto por la ANMAT, incluyendo la Guía de Trámites, el Registro Nacional y la Comunicación Informática.

2 - El Sistema Único de Registro de Establecimientos y Productos Alimenticios se mantendrá a cargo de las respectivas autoridades bromatológicas provinciales y de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

3 - El punto de partida será un censo y/o actualización gratuita para depurar los datos de los registros actuales. Todo ello debe ser efectuado de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo I.

4 - Las Autoridades Sanitarias Provinciales se comprometen a proveer el personal y los elementos necesarios a fin de cumplimentar el presente Pacto.

5 - Las partes convienen en interconectar sus bases de datos con toda la información disponible, para mantener actualizado el Sistema Único de Registro de Establecimientos y Productos Alimenticios y el Sistema Nacional de Vigilancia Alimentaria, como así también las inspecciones, infracciones al Código Alimentario Argentino, sanciones aplicadas e información estadística. Los Registros se deberán realizar conforme al sistema informático desarrollado por la ANMAT a tal efecto, que será enviado e instalado oportunamente.

6 - Las jurisdicciones acordarán la transmisión de información a la base única de datos a través de los enlaces satelitales que la ANMAT instale en cada Ministerio de Salud Provincial.

7 - Las partes se comprometen a la aplicación de las normas de procedimiento de inspecciones de Establecimientos Productores de Alimentos, en todo el ámbito de la República Argentina según el Anexo II del presente.

#### **Segundo:**

Los productos aprobados conforme a lo dispuesto en el Código Alimentario Argentino y sus normas reglamentarias que cumplan con lo acordado en el presente, tienen libre tránsito entre las provincias que suscriben el presente.

#### **Tercero:**

A los fines de la ejecución del presente Pacto se implementarán en forma coordinada con las provincias las tareas de asesoramiento técnico y capacitación necesarias, las que serán impartidas por la ANMAT.

#### **Cuarto:**

1 - Ratificanse los convenios que oportunamente suscribieron las provincias con el Ministerio de Salud y Acción Social toda vez que no contraríe al presente.

#### **PACTO**

2 - En virtud de ellos, aquellas Provincias que, habiéndolos suscripto o no a la fecha, no hubieran recibido el equipo de computación correspondiente, el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación a través de la ANMAT se compromete a hacer entrega de los mismos en carácter de comodato, para la puesta en marcha del programa.

#### **Quinto:**

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación en el ámbito de su competencia ejercerá a través de la ANMAT el control de la aplicación por parte de las autoridades bromatológicas jurisdiccionales de las normas vigentes en materia alimentaria y el cumplimiento de los requisitos de Registro de Establecimientos y Productos, atento a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley 18.284, pudiendo el mismo concurrir directamente para hacer cumplir las normas en cualquier parte del país.

#### **Sexto:**

En prueba de conformidad y aceptación a los 26 días del mes de marzo de 1996, firman el presente.

### **A N E X O I**

#### **Registro Unico de Productos Alimenticios:**

Los Establecimientos Productores de Alimentos se inscribirán y habilitarán de acuerdo a las normas establecidas y procedimientos propuestos a tales fines por la ANMAT.

La identificación de Establecimientos y Productos se codificarán de la siguiente forma: tres primeros dígitos que corresponden al código alfanumérico del país donde se encuentra radicado el establecimiento, dos dígitos correspondientes a la provincia donde se realiza el trámite, seis dígitos correspondientes al establecimiento, tres dígitos para el código alfanumérico del país de origen y cinco dígitos para los números correlativos de los productos otorgados por el establecimiento.

Para la habilitación de Establecimientos Elaborados de Alimentos deberá exigirse como mínimo: 1) El cumplimiento del Código Alimentario Argentino, 2) Documentación de la Empresa requerida en la Guía de Trámites, 3) Memoria descriptiva del Establecimiento y Tecnologías Aplicables.

Para la realización del censo de establecimientos, la habilitación de establecimientos y la inscripción de los productos se utilizarán respectivamente los Formularios RNE 1.0, 1.1 y 1.1.1 que se adjuntan. (Anexo III).

Los productos deberán ser inscriptos en forma automática mediante el sistema de Declaración Jurada por la empresa, no menos de treinta (30) días de anterioridad a su comercialización, reservándose las autoridades sanitarias jurisdiccionales la facultad de autorizar o rechazar la solicitud según cumpla o no con las normativas legales vigentes y su control anterior o posterior al plazo determinado, en cuanto a la Salubridad, Seguridad, Inocuidad y Genuinidad.

La declaración tendrá que contener como mínimo: 1) Monografías de elaboración de productos, 2) Proyectos de Rótulos, 3) Cumplimentar el formulario R.N.E. 1.1.1..

La ANMAT en virtud del presente Pacto Federal proveerá de hojas membretadas oficiales para la confección de Certificados de Registro de Establecimiento.

Los importadores de Productos Alimenticios serán habilitados y registrados en la jurisdicción de sus establecimientos o en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), quienes autorizarán el ingreso al país de los mismos. La libre circulación de

productos importados será dada por la autoridad bromatológica nacional o provincial más próxima al lugar de ingreso al país, según los procedimientos normatizados por la ANMAT.

La Exportación de Productos Alimenticios será autorizada por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y cuando el país de destino lo exija, la Autoridad Sanitaria Nacional (A.N.M.A.T.).

Se adjuntan formularios para registración de Establecimientos R.N.E. 1.1. y R.N.E. 1.1.1. (Anexo III).

## ANEXO II

Normas de Procedimientos de Inspección. (Disposición ANMAT N° 1.930/95 - alimentos).

## DECRETO SINTETIZADO

**Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 1.477 - 24/07/96 - Expedientes N°s. 05.528/96 - código 127, 60.407/96 - código 121, 05.694/96 y 05.693/96 - código 127.**

Artículo 1° - A partir del 28 de febrero de 1996, déjense sin efecto la asignación interina de funciones y la sobreasignación por función jerárquica como Jefe Departamento Contable de la Dirección General de Administración, del señor Roberto Domingo Aráoz, L.E. N° 8.176.103, dispuesta por Decreto N° 815/94.

## LICITACION PUBLICA

O.P. N° 5.925 F. v/c. N° 8.203

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**  
AGENCIA SALTA

**Licitación Pública N° 2/95**

Objeto: Locación de un inmueble para el funcionamiento de Agencia Salta.

Consulta del expediente: Agencia Salta - España N° 701 - 1er. Piso - C.P. 4400 - Salta - en días laborables de 07,00 a 15,00 horas.

Preadjudicatario: Fayek Exeni Avda. Jujuy N° 402 - Salta C.P. 4400.

Renglón Preadjudicado: Unico.

Importe total: \$ 546.000.

Imp. \$ 21,00

e) 09/08/96

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. N° 5.911

F. N° 87.706

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. 4ta. Nominación Secretaría a cargo del autorizante, en los autos caratulados: "Domínguez, Justino s/Sucesorio" Expte. N° B-24.071/91. Cita y

emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por tres días. Salta, 29 de marzo de 1996. Jorge R. Montenegro, Secretario. Imp. \$ 25,50 e) 09 al 13/08/96

O.P. N° 5.892

F. N° 87.687

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 12ava. Nominación, en autos "Yapura, Nicasio Fermín - Sucesorio" Expediente N° 2B-83.034/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y otro diario de circulación comercial. Salta, 05 de agosto de 1996. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 09 al 13/08/96

O.P. N° 5.868

R. s/c. N° 7.299

El Dr. Alberto A. García Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Dist. Judicial del Sur-Metán, Secretaría de la Dra. María B. Boquet, en los autos caratulados: "Sucesorio de Burgos, Elvira Teodora; Mercado de Burgos, Manuel Ricardo (fallecido el 23/04/94)" Expte. N° 12.251/74 cita a herederos, acreedores o legatarios del causante para que dentro del término de 30 días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno y/o Eco del Norte. Metán, 15 de marzo de 1996. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin cargo

e) 08, 09 y 12/08/96

O.P. N° 5.867

R. s/c. N° 7.298

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: "Vilte, Mario Jesús - Sucesorio", Expte. N° B-82.024/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 19 de junio de 1996. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Sin cargo

e) 08, 09 y 12/08/96

O.P. N° 5.855

F. N° 87.629

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Toconás, Juan - Sucesorio" Expte. N°

1B-43.992/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 31 de julio de 1996. Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez; Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 07 al 09/08/96

**REMATES JUDICIALES**

O.P. N° 5.910

F. N° 87.705

**Por: GUSTAVO A. YAPURA BELLINI****JUDICIAL SIN BASE**

El día viernes 09/08/96 a las 19,45 Hs. en Independencia N° 153 de esta ciudad remataré sin base y al contado: Una caja de dirección para Fiat Uno m/Indalmec de Thompson; dos bombas de agua para Fiat Uno m/F.G.H.; una óptica p/pick up Ford F-100, Mod. 95 lado derecho; un convector de combas para pick up F-100; un convector de combas línea Renault y uno línea Peugeot 405 y 505; un compresor de espirales línea Peugeot, todos los equipos con m/Maquin Part. s/N°s. visibles, en el estado en que se encuentran. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 9na. Nom., Dr. Raúl Mauricio Bru, Sec. de la Dra. María E. Saravia de Sayus, en juicio contra Cober-Tec S.R.L., s/Ejec., Expte. N° B-78.715/96. Edictos: 1 día por Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado D.G.R.: 0,6% a cargo del comprador en el mismo acto y conforme Código Fiscal. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Revisar e informes el día de la subasta en Independencia N° 153, Salta y al Tel./Fax: 238920. Gustavo A. Yapura Bellini, Martillero Público.

Imp. \$ 10,50

e) 09/08/96

O.P. N° 5.909

F. N° 87.704

**Por: GUSTAVO A. YAPURA BELLINI****JUDICIAL SIN BASE**

El día viernes 09/08/96 a las 19,40 Hs. en Independencia N° 153 de esta ciudad remataré sin base y al contado: 6 (seis) mesas estruct. de caño con tapa de fórmica de 0,50 x 1 m y 14 (catorce) de 0,50 x 1,20 aprox.; 60 (sesenta) sillas estructura cromada con asiento y respaldo tapizados en cuerina guinda o simil; un freezer de dos tapas con motor frimetal N° 61834; un horno pizzero con base de caño estructural de dos bocas, con una puerta suelta, m/Tosan, Mat. N° 108 N° 24.000 con 22 ladrillos refractarios en buen estado y 9 rotos; un anafe industrial de cuatro hornallas y plancha m/Inca s/N°, en el estado en que se encuentran. Ordena



Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 6ta. Nom., Dr. Guillermo Félix Díaz, en juicio contra La Casa de la Empanada y otra, s/Ejec. de Sent., Expte. N° B-70.725/95. Edictos: 1 día por Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado D.G.R.: 0,6% a cargo del comprador en el mismo acto y conforme Código Fiscal. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Revisar e informes el día de la subasta en Independencia N° 153, Salta y al Tel./Fax: 238920. Gustavo A. Yapura Bellini, Martillero Público.  
Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.908 F. N° 87.701  
**Por: GUSTAVO A. YAPURA BELLINI**  
JUDICIAL SIN BASE

El día viernes 09/08/96 a las 19,25 Hs. en Independencia N° 153 de esta ciudad remataré sin base y al contado: Un modular enchapado en fórmica marrón claro con 3 cajones, 4 puertas, una puerta corrediza sin vidrio; un secarropas m/TMB Serie 31 con borde que protege la tapa roto; un turbocirculador m/Super Lujo s/N° visible, en el estado en que se encuentran. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 9na. Nom., Dr. Raúl Mauricio Bru, Sec. de la Dra. María E. Saravia de Sayus, en juicio contra Rodríguez, Gustavo Leonardo, s/Ejec., Expte. N° B-68.089/95. Edictos: 1 día por Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado D.G.R.: 0,6% a cargo del comprador en el mismo acto y conforme Código Fiscal. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Revisar e informes el día de la subasta en Independencia N° 153, Salta y al Tel./Fax: 238920. Gustavo A. Yapura Bellini, Martillero Público.  
Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.907 F. N° 87.702  
**Por: GUSTAVO A. YAPURA BELLINI**  
JUDICIAL SIN BASE

El día viernes 09/08/96 a las 19,30 Hs. en Av. Independencia N° 153 de esta ciudad remataré sin base y al contado: Un T.V. color 14" m/Hitachi Serie N° 155560 con control remoto (sin tapa cubrebotonera); una videograbadora m/Hitachi Serie N° BA-039966 con control remoto sin tapa; un T.V. color 20" m/Phillips con control remoto N° 11645; un amplificador Sansui Serial N° 240030684; una bandeja giradiscos m/Aiwa N° 5108456; 58 (cincuenta y ocho) cajas con Compact Disc simples y 5 cajas dobles con discos compactos, en el estado en que se encuentran. Arancel de Ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado D.G.R.: 0,6% a cargo del

comprador en el mismo acto y conforme Código Fiscal. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 5ta. Nom., Dr. Federico A. Cortés, en juicio contra Rodríguez, José A., s/Ejec., Expte. N° B-67.270/95. Edictos: 1 día por Boletín Oficial y Eco del Norte. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Revisar e informes el día de la subasta en Independencia N° 153, Salta y al Tel./Fax: 238920. Gustavo A. Yapura Bellini, Martillero Público.  
Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.906 F. N° 87.703  
**Por: GUSTAVO A. YAPURA BELLINI**  
JUDICIAL SIN BASE

El día viernes 09/08/96 a las 19,35 Hs. en Independencia N° 153 de esta ciudad remataré sin base y al contado: Un minicomponente m/Philips turbo bass con doble cassette, radio AM-FM, compactera, dos parlantes s/N° visible (rota la antena); un juego de living de un sofá de dos cuerpos y dos sillones individuales tapizados en cuerina marrón; una mesa ratona de madera con un estante; un radiograbador m/Continental doble cassette, radio AM-FM, dos parlantes desmontables; una mesita de madera rectangular con dos estantes con rueditas; 20 compact disc de distintos autores con su respectivo portacompact; un freezer m/Columbia Hi-Tech Mod. GFA1060D N° 30320171 color blanco; un secarropas m/Godini s/N° visible color blanco; un T.V. color m/Grundig de 20" Mod. 2012 con control remoto N° 236863; dos sillas con rueditas tapizadas en cuerina beige, en el estado en que se encuentran. Ordena Sra. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 7ma. Nom., Dra. Beatriz T. Del Olmo, Sec. de la Dra. Adriana G. de Escudero, en juicio contra Garnica, Juan Carlos, s/Ejec. de Hon., Expte. N° B-72.525/95. Edictos: 1 día por Boletín Oficial y El Tribuno. Arancel de Ley: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. Sellado D.G.R.: 0,6% a cargo del comprador en el mismo acto y conforme Código Fiscal. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Revisar e informes el día de la subasta en Independencia N° 153, Salta y al Tel./Fax: 238920. Gustavo A. Yapura Bellini, Martillero Público.  
Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.905 F. N° 87.700  
**Por: FRANCISCO SOLA**  
JUDICIAL SIN BASE

**Cortadora de fiambres eléctrica m/Marani - un enfriador de botellón m/Cipel Climax - Cero**

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 18,10 en mi escritorio de remates sito en calle Pedernera N° 282,



ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. del Trabajo N° 4, Secretaría N° 2, en los autos: Ordinario que se le sigue a: herederos de Sixto Ibáñez, Margarita Vda. de Ibáñez, María Elena, Raquel Marta, Mabel Teresa, Alicia y Alberto Ibáñez - Expte. N° A-02.792/91, remataré sin base y de contado: Una cortadora de fiambres eléctrica marca Marani y un enfriador de botellón marca Cipel Climax - Cero, bienes que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno; Comisión: 10%; Sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador; Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Francisco Solá, martillero, 25 de Mayo N° 322 - teléfono 320260. Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.904 F. N° 87.699

**Por: FRANCISCO SOLA**  
JUDICIAL SIN BASE

**Una máquina enfardadora industrial**

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 18,00 en mi escritorio de remates sito en calle Pedernera N° 282, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. del Trabajo N° 6, en los autos: Ordinario que se le sigue a: Dulce, David y/o fábrica Jugos Malvinas Argentina - Expte. N° 04.604/92, remataré sin base y de contado: Una máquina enfardadora eléctrica estructura metálica montada sobre 4 ruedas marca Fast Pak industrial que puede ser revisado en mi poder. Edictos: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno; Comisión: 10%; Sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador; Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Francisco Solá, martillero, 25 de Mayo N° 322 - teléfono 320260. Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.903 F. N° 87.698

**Por: FRANCISCO SOLA**  
JUDICIAL SIN BASE

**Un televisor color Philco y un equipo musical Philips**

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 17,45 en mi escritorio de remates sito en calle Pedernera N° 282, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 7ma. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos: Ejecutivo que se le sigue a: Carrasco Yonne E.; Guaymás, Nora L. - Expte. N° 2B-60.720/93, remataré sin base y de contado: Un televisor color marca Philco 20" y un equipo de música marca Philips, doble cassette con dos bafles, bienes que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno; Comisión: 10%; Sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador; Nota: La subasta

se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Francisco Solá, martillero, 25 de Mayo N° 322 - T.E. 320260.

Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.902 F. N° 87.695

**Por: FRANCISCO SOLA**

JUDICIAL SIN BASE

**Heladera familiar marca Westing House y una mesa**

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 18,05 en mi escritorio de remates sito en calle Pedernera N° 282, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 5ta. Nominación, Secretaría N° 1, en los autos: Ejecutivo que se le sigue a: Rider, Luis - Expte. N° 1B-69.094/95, remataré sin base y de contado: Una heladera familiar marca Westing House, una mesa tapa fórmica con base metálica, bienes que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno; Comisión: 10%; Sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador; Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Francisco Solá, martillero, 25 de Mayo N° 322 - teléfono 320260.

Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.901 F. N° 87.696

**Por: FRANCISCO SOLA**

JUDICIAL SIN BASE

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 17,50 en mi escritorio de remates sito en calle Pedernera N° 282, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 4ta. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos: Ejecutivo que se le sigue a: Chávez, César Darío - Expte. N° 2B-78.111/96, remataré sin base y de contado: Una rayadora de queso eléctrica tipo industrial marca Miglio Rini; 2) Una preparadora de pasta marca Pastalinda de acero inoxidable; 3) Una preparada de pastas marca Pastalinda (grande), bienes que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno; Comisión: 10%; Sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador; Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Francisco Solá, martillero, 25 de Mayo N° 322 - T.E. 320260.

Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.900 F. N° 87.697

**Por: FRANCISCO SOLA**

JUDICIAL SIN BASE

**Bienes de escritorio**

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 18,00 en mi escritorio de remates sito en calle Pedernera N° 282,

ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 10ma. Nominación, Secretaría N° 2, en los autos: Ejecutivo que se le sigue a: Pistoni, José - Expte. N° 2B-56.142/94, remataré sin base y de contado: Un mueble para computadora de dos niveles y dos cajones de fórmica; 2) Una vitrina de metal con dos puertas inferiores de chapa corredizas y dos puertas superiores corredizas de vidrio; 3) Un escritorio de madera c/tapa de vidrio de tres cajones; 4) Un equipo de computación compuesto de CPU, monitor, impresora, teclado sin marca visible, bienes que pueden ser revisados en mi poder. Edictos: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno; Comisión: 10%; Sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador; Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Francisco Solá, martillero, 25 de Mayo N° 322 - T.E. 320260.

Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.899 F. N° 87.694

**Por: FRANCISCO SOLA**  
JUDICIAL SIN BASE

**Pick Up. Fiat Multicarga**

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 18,00 en mi escritorio de remates sito en calle Pedernera N° 282, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 5ta. Nominación, en los autos: Ejecutivo que se le sigue a: Taboada, Felipe del Valle - Expte. N° 1B-68.619/95, remataré sin base y de contado: Una Pick Up Fiat, Multicarga Dominio A-042.557 que puede ser revisado en mi poder. Edictos: Un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno; Comisión: 10%; Sellado D.G.R. 0,6% a cargo del comprador; Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera declarado inhábil. Informes: Francisco Solá, martillero, 25 de Mayo N° 322 - teléfono 320260.

Imp. \$ 17,00 e) 09/08/96

O.P. N° 5.898 F. N° 87.693

En Laprida 469

**Por: JORGE LUIS TORREZ**  
JUDICIAL CON BASE

**50% Indiviso de un inmueble en calle**

**J. V. González N° 339 B° Boulogne Sur Mer - ciudad**

El día 09/08/96 a hs. 18,25 en Laprida N° 469 - ciudad - remataré con la base de \$ 2.144,12 (corresp. al 50% de las 2/3 partes V.F.), un inmueble identificado con Catastro 69.160, Sección "P", manzana 212, parcela 12 Dpto. Capital, ubicado en calle J. V. González 339 B° Boulogne Sur Mer, medidas: Fte. 10,00 m., Fdo. 20 m. Se trata de un inmueble que tiene en la entrada una garage semicubierto, con techo de

losa y piso de cemento, con portón de chapas dos hojas, verjas mampostería, rejas de hierro y un portón chico, jardín de tierra; una puerta tablero de ingreso al living-comedor con piso de cerámico; una cocina con revestimiento y piso cerámico, con mueble inferior en fórmica y mesada reconstituido simil; dos dormitorios, uno con placard; un living como dormitorio; un baño de 1° con azulejos, todas estas dependencias con losa a dos aguas y tejas francesas, con piso de granito, al fondo tiene un tinglado de zinc y cabriada de hierro cubriendo el patio, donde hay dos habitaciones, un baño, antebañó, pasillo, asador, horno, y lavadero, todo cubierto por el tinglado y piso de cemento alisado; luego sigue una escalera que lleva a la terraza ubicada sobre la losa del living, con piso de cemento, con tramos de mampostería y rejas de hierro; cuenta con los servicios de agua corriente, luz, gas natural, calle enripiada y alumbrado público. El inmueble está ocupado por el demandado y su esposa en carácter de propietarios, junto a cuatro hijos mayores de edad, una nieta menor de edad. Horario de visita: de 10 a 12 hs. y de 16 a 19 hs. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 9ª Nominación, en juicio que se sigue contra Vides Cuerllar, Manuel: s/Ejecución de Sentencia" Expte. N° B-63.642/95 - Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 - ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Jorge Luis Torrez, Martillero Público.

Imp. \$ 39,00 e) 09/08/96

O.P. N° 5.897 F. N° 87.692

En Laprida 469

**Por: DIEGO CHACON DORR**  
JUDICIAL SIN BASE

**Equipo de audio**

El día 09 de agosto de 1996 a las 18,25 hs. en calle Laprida N° 469. Remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata, Arancel de Ley 10% cargo del comprador, el siguiente bien que puede ser revisado en horario comercial en Laprida 469: 1) Un equipo de audio marca AKAY con casetera s/tapa y amplificador AKAY AA-1030, con dos baffles SAC 90 y bandeja gira disco en buen estado. Este bien se remata en el estado visto en que se encuentra. Ordena el Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 9na. Nominación. Secretaría Dra. María C. Massafra en juicio que se sigue contra Reyes,

Normando Esteban s/Ejecutivo, Expte. N° B-78.498/96. Edictos: por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Sellado de la D.G.R. 0,6% c/comprador. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día sea declarado inhábil. Informes: al suscripto Martillero en Laprida 469.

Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.896

F. N° 87.691

En Laprida 469

**Por: DIEGO CHACON DORR**

JUDICIAL SIN BASE

**Juego de Living de Algarrobo**

El día 09 de agosto de 1996 a las 18,20 hs. en calle Laprida N° 469, Remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata, Arancel de Ley 10% cargo del comprador, el siguiente bien que puede ser revisado en horario comercial en Laprida 469: 1) Un juego de living de algarrobo compuesto de 1 sofá de 3 cuerpos y 2 sillones individuales s/almohadones, en buen estado. Ordena el Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 8ª Nominación. Secretaría Dra. Verónica Zuviría de Racioppi en juicio que se sigue contra Camacho, Alfredo Eduardo s/Ejecutivo, Expte. N° B-78.346/96. Edictos: por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Sellado de la D.G.R. 0,6% c/comprador. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469.

Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.895

F. N° 87.690

**Por: ALBERTO O. LOPEZ**

JUDICIAL SIN BASE

**Una máquina de escribir Olivetti,  
un ventilador de pie Ultracomb, etc.**

Hoy 09/08/96 a hs. 18,20 en calle José Francisco López 1686 (esq. Avda. Tavella), ciudad, remataré sin base y al contado, entrega inmediata, Arancel de Ley 10% a cargo del comprador y en el estado visto que se encuentran: Una máquina de escribir m/Olivetti, Studio 44, Serie N° 1003840, verde, en reg. estado; un ventilador de pie m/Ultracomb, mod. 7234, N° de serie 9314369, en b. est. de uso y conserv.; un vent. tipo turbo m/Macrosonic, mod BF-A-12", s/N° visible, en b. estado de uso y conserv.; una estufa a cuarzo de dos velas m/Dhincó tipo Ax y dos sillas en caño redondo, tapizadas en vinílico, en reg. estado. Estos bienes pueden revisarse en horario comercial en el lugar de remate. Ordena el Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 9na. Nominación. Sec. N° 2 en juicio c/Bava, Blanca de - Ejec. - N° B-40.222/93. Edictos por 1 día en Boletín

Oficial y diario El Tribuno. Sellado D.G.R. (0,6%) a cargo comp. La subasta se llevará a cabo aunque el día sea declarado inhábil. Inf. al Martillero Alberto O. López. Tel.235396.

Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.894

F. N° 87.689

**Por: ALBERTO O. LOPEZ**

JUDICIAL SIN BASE

**Una cama solar marca Vefben de 10 tubos**

Hoy 09/08/96, a hs. 18,35, en calle José Francisco López 1686 (esq. Avda. Tavella), ciudad, remataré sin base y al contado, entrega inmediata, Arancel de Ley 10% a cargo comp. y en el estado visto que se encuentra: Una cama solar eléctrica marca Vefben de 10 tubos "Bellarium", faltando dos de los mismos, con una caja de 10 reactancias (para los 10 tubos) de 80 W y un caballete de madera para camilla. La misma puede revisarse en horario comercial en el lugar de remate. Ordena el sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 2da. Nom. Secretaría N° 1 en juicio seguido contra Madrazo, Sergio y Romeri de Madrazo, A. - Ejec. - Expte. N° B-45.004/93. Edictos por 1 día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Sellado D.G.R. (0,6%) a cargo comp.. La subasta se llevará a cabo aunque el día sea declarado inhábil. Inf. al Martillero Alberto O. López. Tel. 235396.

Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. N° 5.893

F. N° 87.686

Atención Frigoríficos - Supermercados -  
Empresas Lácteas - etc.

**Por: RAUL PABLO SALAZAR EICHLER**

JUDICIAL SIN BASE

**Cámara Frigorífica Grande c/dos motores 380  
volt. de 1 1/2 H.P. y tres motores de refrigeración**

Hoy 09/08/96 a hs. 18,00. en Avda. Bélgica y Paraguay (Súper Mercados El Chango), remataré sin base una cámara frigorífica grande (desmontable) de aprox. 8 x 3 x 3 mtrs. de una puerta para lácteos con dos motores marca Good Cold S.A. 380 volt. de 1 1/2 H.P. N° 123071 (a uno le falta bocha) y tres (3) motores de refrigeración mca. Acmar N° 18247 - Acmar N° 36402 y Acmacmetie s/N° visible, todo funcionando y en buen estado. Cond. Vta. Contado en el acto del remate, más 0,6% Sellado de Rentas y 10% Arancel de Ley, desmontado y retiro todo a cargo comprador, I.V.A. Responsable No Inscripto. Ordena Sr. Juez, C. y C. 4ta. Nominación en juicio contra El Chango Supermercados Integrales S.A. s/Ejec., Expte. N° B-80.450/96, Edictos por 1 día en Boletín Oficial y

diario El Tribuno. Inf. al expte. en hs. de despacho o al suscripto Martillero, Tel. 31-3382. Nota No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil.  
Imp. \$ 10,50 e) 09/08/96

O.P. Nº 5.883 F. Nº 87.670

**Por: SUSANA J. T. DE MUIÑOS**

**JUDICIAL CON BASE**

**Terreno en Cerrillos**

El día 12 de agosto a las 17,00 hs. en calle Lamadrid 454, ciudad, remataré con base de U\$S 286,80, correspondiente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble con todo lo clavado y adherido al suelo; identificado con Mat. 1.367 Sec. "E", Manz. 110; Parc. 4 Departamento de Cerrillos - Según datos obtenidos de la respectiva cédula parcelaria. Se encuentra libre de ocupantes, ubicado en Villa Esperanza en la esquina formada por las calles Paraguay y el antiguo camino a Rosario de Lerma. Terreno de 12 m. de frente por 53 m. de fondo aprox. Ordena el Dr. Sergio Miguel Angel David del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación - en juicio seguido contra: "Gorrini Martínez, Juan Carlos - Ejecutivo - Expte. Nº B-68.203/95. Señá 30% en el acto y en efectivo a cuenta del precio, el 70% restante dentro de los cinco (5) días de haberse aprobado la subasta. Más el 5% de Arancel de Ley y el 50% del Sellado de Rentas (2,5%) a cargo del comprador en el acto del remate. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil. Publicación tres (3) días en Boletín Oficial y diario "El Tribuno". Informes a la Mart. en el Tel. 21-5882. IVA Responsable No Inscripto. S.T.M. Martillero Público. Imp. \$ 51,00 e) 08, 09 y 12/08/96

O.P. Nº 5.882 F. Nº 87.672

**Por: SUSANA J. T. DE MUIÑOS**

**JUDICIAL SIN BASE**

**Automóvil Fiat 600 - Modelo 1.9**

El día 12 de agosto a las 17,30 hs. en calle Lamadrid Nº 454 de esta ciudad, remataré al contado y sin base un automóvil Fiat 600, dominio A024134, funcionando, en el estado visto que se encuentra, pudiendo ser revisado por la tarde en dicho domicilio. Ordena el Dr. Sergio Miguel Angel David Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, en juicio seguido contra González, Jorge Omar - Villagra, Rodolfo Onofre s/Ejecución de Honorarios (en Expte. Nº B-39.751/93)". Expte. Nº B-72.883/95. 10% de Arancel de Ley y el pago del Sellado de Rentas (0,60%) a cargo del comprador. Todo de contado y en el mismo acto. No se suspende aunque el día fijado sea declarado

inhábil. Publicación dos días (2) en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes a la Sra. Martillero en el Tel. 215882. S.T.M. Martillero Público.  
Imp. \$ 34,00 e) 08 y 09/08/96

O.P. Nº 5.881

F. Nº 87.671

**Por: SUSANA J.T. DE MUIÑOS**

**JUDICIAL CON BASE**

**Tres terrenos en B° Santa Lucía**

El día 12 de agosto a las 17,15 hs. en calle Lamadrid Nº 454 de esta ciudad, remataré los Derechos y Acciones de los siguientes terrenos del Barrio Santa Lucía: La matrícula Nº 105.411 Sec. "L", manz. 197, parc. 003 con 12,50 m. de fte. y 13,12 de contrafte. con base de \$ 1.528,52, correspondiente a las 2/3 de la valuación fiscal. Ubicado en calle Santa Oliva Nº 2319. La matrícula Nº 105.412, contigua a la anterior, sec. "L", manz. 197, parc. 004 con 10 m. de frente y 10 m. de contrafte., con base de \$ 1.236, correspondiente a las 2/3 de la valuación fiscal. Ubicado en calle Santa Oliva Nº 2.329 y la matrícula Nº 105.413, parc. 005 con 10 m. de frente y 10 m. de contrafrente con la base de \$ 1.236, correspondiente a las 2/3 de la valuación fiscal. Ubicado en calle Santa Oliva Nº 2339. Según datos obtenidos de la respectiva cédula parcelaria. Ordena la Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación en juicio seguido contra: Comnoa Construcciones S.R.L. Ejecución de Sentencia en Expte. Nº 2B-43.058/93 - Expte. Nº 2B-71.694/95. Señá 30% en el acto y a cuenta de precio, el 70% dentro de los cinco (5) días de haberse aprobado el remate con más 5% de Arancel de Ley y el pago del Sellado de Rentas (1,25%) a cargo del comprador en el acto del remate y de contado efectivo. No se suspende aunque el día fijado sea declarado inhábil, publicación tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Informes en el Juzgado C. y C. 11ª Nominación y/o a la Sra. Martillero en el Tel. 21-5882. IVA Responsable No Incripto. S.T.M. Martillero Público.  
Imp. \$ 51,00 e) 08, 09 y 12/08/96

O.P. Nº 5.877

F. Nº 87.664

**Por: FRANCISCO SOLA**

**JUDICIAL CON BASE**

**Inmueble ubicado en Villa San Lorenzo  
en calle Mariano Moreno Nº 502  
entre calle Bolivia y Pje. s/nombre.**

El día 9 de agosto de 1996 a hs. 18,50 en mi escritorio de calle 25 de mayo 322, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, en los autos caratulados:

"Moreno Nuñez Vela, Fredy Osvaldo" - Expte. N° B-47.500/93 - Remataré con la base de las 2/3 partes de su valor fiscal \$ 14.821,00 el inmueble ubicado en Villa San Lorenzo en calle Mariano Moreno N° 502 identificado como: Catastro N° 34.417 - Manzana 20 - Sección E - Parcela 3 - Dpto. Capital 01 - San Lorenzo; contando con los servicios de agua corriente, energía eléctrica, teléfono, gas en cilindro. El terreno se encuentra cercado con alambre tejido, no así en el lado sur que posee pírca, con portón de madera de color blanco, la construcción de la casa es de material, con pileta de natación de 3m. x 5 m. con recirculador; canal por cable; seña: 30% del precio de compra en el acto del remate; saldo a los cinco días de aprobada la subasta. Comisión 5% y Sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera inhábil. Informes: Francisco Solá, Martillero, 25 de Mayo 322, ciudad, T.E. 320260, Salta.  
Imp. \$ 38,00 e) 08 y 09/08/96

O.P. N° 5.875 F. N° 87.661

**Por: FEDERICO W. ZELARAYAN**  
JUDICIAL CON BASE

**Un inmueble con infraestructura para frigorífico  
s/calle Lavalle 541**

El día 09/08/96, a las 18,00 hs. en mi local de remate de calle: Laprida N° 469, de la ciudad de Salta provincia de Salta y por orden del Sr. Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 12ª Nominación (D.J.C. - Salta), Secretaría N° 2, en los autos caratulados: "Quickrood S.A. vs. Vittar Hermanos S.R.L." - Embargo Preventivo - Expte. N° 2B-67.229/95 - procederé a Rematar, con la base de \$ 160.876. (corresp. al crédito hipotecario reclamado por el Bco. Caseros S.A.), el siguiente inmueble, y cuya identificación catastral es: Matrícula: 5.154 - Secc. "C" Manz. 20 - Parc. 27 - Dpto. Capital (01) - Plano N° - Medidas: frente: 18,83 m. - c/frente 19,00 m. - Cdo..... 45,25 m. - Cdo..... 45,20 m. - Superficie Total: 862 m2 - Límites: N. Parcela N° 28 - S. Parcela N° 26 - E. Lote N° 32 - O. Calle Lavalle - Ubicación Municipal: sobre calle Lavalle N° 541 ciudad de Salta - Provincia de Salta - Estado Ocupacional: (Se encontraba ocupado por el demandado en calidad de propietario), "Hoy sin ocupantes" - Mejoras: Se trata de un inmueble que posee hacia el frente en Planta Baja: un salón de venta, revestido en azulejos, piso de granito con frente vidriado y una mesada c/azulejos al centro - Un hall de entrada con vidriera a la calle, donde se encuentra una escalera tipo caracol de material, un pasillo de acceso al inmueble, por el salón de venta se accede a un pasillo

de aprox. 1 m. x 11 mts. de largo que llega a una sala de despotado de aprox. 7 mts. x 10,00 mts. donde existe un mesón de granito con dos piletas, todo revestido en azulejos, una sala de oreo de 7,00 mts. x 10,00 mts. aprox., totalmente azulejados con gancheras en el techo, un pasillo a cámara frigorífica de 2,00 mts. x 25,00 mts., cuatro cámaras frigoríficas de aprox. 8,00 mts. x 4,00 mts. c/u., una sola en funcionamiento, todas revestidas en azulejos, cuatro cámaras en construcción de 8,00 mts. x 4,00 mts. aprox., un patio al fondo de aprox. 4,00 mts. x 25,00, con piso de cemento alisado, por el holl de acceso se encuentra un pasillo en un primer sector de aprox. 25,00 mts. x 1,00 m., por el cual se accede a vestuario y baño de hombres - Consta de un baño con 2 minjitorios - Un lavatorio - un inodoro - Una ducha - todo revestido en azulejos - un baño p/mujeres - con inodoro lavatorio y ducha - También revestido en azulejos - Sobre el frente del inmueble - Hacia el sur existe un portón corredizo de hierro de aprox. 9,00 m. de ancho por el que se accede a un patio o playón de carga, (de forma irregular) - con un fondo de aprox. 24,00 m. y una sup. aprox. de 260 m2 - Donde se encuentra una plataforma de carga de hierro de aprox. 15,00 m. x 1 m. - con una escalera - asimismo las dependencias descritas, como las cámaras frigoríficas, sala de despotado y oreo, son de techos de losa y sobre de esto existe un tinglado con chapas acanaladas - También por el hall se dé ingreso se accede al primer piso donde existe una amplio salón de forma de "L" con una división de vidrio con frente a calle Lavalle - con ventanas metálicas corredizas y bajo las mismas muebles empotrados, simil bibliotecas, con puertas de madera corredizas - Piso recubierto con planchas acrílicas, techo de losa con cielorraso metálico, un antebañ con lavatorio y un baño con inodoro - Revestido con azulejos - Una pequeña cocina con mesada y bacha - con mueble bajo la mesada - Revestido con azulejos - Por un pasillo se accede hacia una oficina con placard - piso de parquet - Un baño de 1ª completo - Revestido en cerámicos - Oficinas con muebles empotrados en la pared - Piso de Parquet - Oficinas con ventanas corredizas hacia el patio de carga - Toda la construcción es de material cocido y se encuentra en buen estado - Servicios: Gas natural - Luz Eléctrica - cloacas - agua corriente - línea telefónica - alumbrado público y pavimento - el presente inmueble podrá visitarse en horario de 8,00 a 20,00 hs. (Art. 587 del C.P.C. y C.). Forma de Pago: 30% del precio de contado y en el acto del remate, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Sellado: 1,25% (sell. D.G.R. p/actas) c/comp.. Comisión: 5% c/comp.. Edictos: por 2 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno y publicidad adicional en el diario La Gaceta (Tucumán). La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes: Martillero

Público: Sr. Federico W. Zelarayán - Adolfo Güemes  
N° 583 - Salta - Tel. 087-319405.

Imp. \$ 140,00

e) 08 y 09/08/96

O.P. N° 5.863

F. N° 87.641

En Laprida 469

**Por: FEDERICO W. ZELARAYAN**  
**JUDICIAL CON BASE**

**Un inmueble en la localidad de San Lorenzo -  
Prov. de Salta**

El día 09/08/96 a Hs. 18,05 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 1.272,60 (corresp. a la 2/3 partes V.F.), un inmueble identificado con Catastro 96.112, Sección "D", Fracción II, Parcela 19h de la localidad de San Lorenzo, Prov. de Salta, ubicado en calle Iburguren N° 77, de San Lorenzo. Medidas: Fte. 27,70 m. Cfte.: 28,66 m. Cdo. N.: 55,10 m. Cdo. S.: 56,78 m. El inmueble se encuentra cercado al frente con pircas de piedra y alambre tejido con ligustros, en su lado sur con alambre tejido, oeste con base de piedra y alambre tejido y al norte con pared de piedra, el portón de acceso es de hierro con un camino de cemento que conduce al inmueble; patio de cemento y parkisado. El inmueble tiene un porch de entrada, con piso cerámico rojo, techo de losa, paredes de ladrillos. Un recibidor, piso de cerámico decorado, paredes de ladrillo con parte baja empapelada. Un living de entrada, piso parquet, parte baja de las paredes empapeladas. Un tuilet., piso y paredes de cerámico, mesada de mármol con bocha de bronce, todo de primera. Una escalera de madera, con escalones de cerámico que conduce a la parte alta donde hay una sala de juego y dormitorio, piso alfombrado, techo de losa, paredes de ladrillo empapelados. En la parte baja tiene cocina, piso de cerámico igual que las paredes, mesada de mármol, mueble de madera, alacena y placares de madera, esta se comunica a un patio interno, piso de cerámico, techo metálico plegable. Un garaje de aprox. 5,50 x 3,50 m. con piso de cerámico con portón de madera de cuatro hojas. Un lavadero cubierto, piso de cerámico, con paredes revestidas en azulejos con termotanque. Un dormitorio de servicio, piso de cerámico, un baño de servicio grande, con piso de cerámico y paredes revestidas de azulejos, con receptáculo. Un dormitorio matrimonial, paredes de ladrillo, con revoque fino, sin pintar, piso de cerámico, sin placard, con baño en suite, con piso y paredes de cerámico, mesada de mármol con bocha enlozada, receptáculo para lluvia, antes de ingresar al baño hay un espacio para colocar placares dobles, sin terminar. Un pasillo largo, piso de cerámico, techo de losa, paredes de ladrillos, que se comunica a dos dormitorios que tienen piso de cerámico, paredes empapeladas, sin

placard. Un baño con antesala y duchas separadas, pisos fretachados, paredes de ladrillo, con revoque fino, sin accesorios. Una galería semi cubierta de 10 x 3 m. aprox. piso de cerámico rojo, un patio con piso de cemento que comunica a un quincho con piso de cerámico y techo machimbrado, con tejas coloniales, paredes de ladrillos. Un asador con piso de cerámico, techo de losa, paredes de ladrillos y revestidas en cerámico rojo, horno y mesada de cemento con bacha. Un depósito con piso de cerámico techo de zinc y paredes de piedras. Toda la construcción de la casa es de ladrillo, techo de losa y tejas coloniales. Puertas y ventanas de madera, con reja de hierro. Cuenta con los servicios de pozo ciego con cámara séptica y la calle es de tierra, agua corriente, luz, gas envasado. El inmueble está ocupado por el Sr. Sergio González en carácter de propietario, con su esposa y tres hijos. Horario de visita de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 12ava. Nominac., en juicio que se sigue contra González, Sergio E. y Arce, Analía del V. - Ejecución de Honorarios y Costas Judiciales" Expte. N° B-79.544/96. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Federico W. Zelarayán, Martillero Público.

Imp. \$ 177,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.862

F. N° 87.640

En Laprida 469

**Por: JORGE LUIS TORREZ**  
**JUDICIAL CON BASE**

**Un inmueble (especial p/negocio)  
en calle Zabala esquina Alberdi**

El día 09/08/96 a Hs. 18,05 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 3.814,91 (corresp. a las 2/3 partes del V. fiscal), un inmueble identificado con Catastro 65.208, Sección "D", Manz. 59, Parcela 43, Dpto. Capital, ubicado en calle Zabala esquina Alberdi de esta ciudad. Medidas: Fte. 8,03 m. (s/ochava de 5 m.) s/calle Zabala. Fte. 25 m. (s/ochava de 5 m.) s/Alberdi. Cdo. S.: 14,22 m. Cdo. E.: 25,60 m. Se trata de un inmueble cuya entrada principal está sobre calle Zabala, con portón de estructura metálica tipo rejas, sigue un salón en forma de L, cuyas dimensiones son irregulares, piso de granito, con una



oficina y baño de 1ª con idéntico piso, recubierto por una losa; luego sigue una escalera de material, sin terminar, que conduce al entresuelo donde hay una habitación con losa; cubriendo toda la superficie del terreno un tinglado con chapas de zinc, paredes de material, y una segunda parte con piso de cemento alisado con una cortina enrollable tipo metálica que da sobre calle Alberdi; y un portón opuesto de chapa tipo corredizo que da a un terreno colindante. Posee los servicios de luz, agua, cloaca, gas natural a la calle, pavimento y alumbrado público. El salón principal posee tres aberturas para ventanales, con rejas únicamente y al frente de la entrada posee una estructura de hierro con piso de cemento alisado y apliques de cerámicos vistos en forma parcial. El inmueble está ocupado por el demandado, en calidad de propietario. El mismo puede ser revisado en el horario de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 8va. Nominac., en juicio que se sigue contra Bernal, Hugo A.: Ejecución Hipotecaria" Expte. N° B-73.485/95. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Jorge Luis Tórriz, Martillero.

Imp. \$ 93,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.861

F. N° 87.638

En Laprida 469

**Por: JORGE LUIS TORREZ**

JUDICIAL CON BASE

**Un inmueble en Cerrillos**

El día 09/08/96 a Hs. 18,00 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 9.440 (corresp. al Crédito Hipotecario), un inmueble identificado con Catastro 4064, Sección "B", Manz. 48b, Parcela 12, de la localidad de Cerrillos - Prov. de Salta, ubicado en calle Juan José Paso N° 235, Medidor 18 del B° Molino de Cerrillos. Medidas: Fte. 11,85 m. por Fdo. 22,50 m. Se trata de un inmueble que cuenta con tres (3) habitaciones, un baño de primera, cocina con mesada de granito y mueble bajo mesada; también cuenta con un living comedor y una mejora al fondo como cocina diaria con paredes de block sin revocar y techo de losa y piso fretachado; al fondo tiene asador con piso de cemento alisado y cuenta con un pasillo lateral techado con chapa traslúcida que da al frente del inmueble. La

construcción consta de paredes de block revocadas, techo de losa con tejas francesas a dos aguas, piso de mosaico calcáreo y la carpintería es metálica. Cuenta con una verja con rejas al frente de la casa. Posee los servicios de luz, agua, cloaca sin conectar, gas natural y asfalto bituminoso en regular estado y alumbrado público a la calle. El inmueble está habitado por los demandados, una hija mayor de edad y dos nietos menores de edad y lo hacen en calidad de propietarios. El mismo puede ser revisado en el horario de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 5ta. Nominac. Secretaría N° 1, en juicio que se sigue contra Torino, Carlos A. y Deranja de Torino, Victoria: Ejecución Hipotecaria" Expte. N° B-45.586/93. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Jorge Luis Tórriz, Martillero.

Imp. \$ 81,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.859

F. N° 87.636

**Por: FRANCISCO SOLA**

JUDICIAL CON BASE

**Inmueble ubicado en calle Avda. Las Américas 845**

El día 09 de agosto de 1996 a Hs. 18,40 en mi escritorio de calle 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Nominación, en los autos caratulados: "Cuba de Rivas" - Expte. N° B-40.833/90, remataré con la base de las 2/3 partes de su Valor Fiscal \$ 10.557,30 el inmueble ubicado en Avda. Las Américas N° 845 identificado como: Catastro N° 92.590 - Manzana 318-b - Sección 0 - Parcela 1a - Dpto. Capital 01; contando con los servicios de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, pavimento, alumbrado público, servicios cloacales, con un playón descubierto donde hay emplazada una oficina de material con techo de losa y tejas, piso cerámico, con baño de primera revestido en cerámicos; al fondo con un galpón con techo parabólico, estructura de metal y chapas de zinc. Señal: 30% del precio de compra en el acto de remate; saldo a los cinco días de aprobada la subasta. Comisión: 5% y sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto de remate. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera inhábil. Informes:

Francisco Solá, Martillero, 25 de Mayo 322, ciudad,  
T.E. 320260, Salta.

Imp. \$ 51,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.857 F. N° 87.632

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**Por: MARCOS MANUEL LOPEZ**

**JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION**

**Un renault Trafic año 1988**

El día 16 de agosto de 1996, en calle Córdoba N° 261, oficina 2 (pasillo), a horas 18,30, por orden del señor Juez Federal de Salta, Dr. Abel Cornejo, Secretaría del Dr. Adolfo Aráoz Figueroa, el Martillero Marcos M. López, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina vs. López Velasco, Juan Herman - Secuestro", Expte. N° 4.516/94, remataré con la base de Pesos \$ 6.750 y si no existiesen postores por la misma, transcurridos 15' se efectuará con la base reducida en un 25% o sea en \$ 5.062, un automotor marca Renault Modelo Trafic, tipo furgón, año 1988, con chasis TA-12-001878, con motor Renault N° R46-78900; Dominio A 074451. Característica: Se remata en el estado visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado en calle España 1048 de la ciudad de Salta (Guardería Valle). Mayores informes al Martillero Marcos M. López o en Asuntos Legales del Banco Nación Argentina Mitre 199 en horario de atención al público.

Imp. \$ 51,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.852 F. N° 87.624

**Por: ELDER M. CAMPOS WILSON**

**JUDICIAL CON BASE**

**11 inmuebles - Cnel. J. Solá - Dpto. Rivadavia**

El día 09 de agosto de 1996 a hs. 17,30 en el domicilio de Santiago del Estero 1492 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 253,49 (2/3 V.F.) el inmueble identificado como Mat. 2009 - Sec. A. - Mzna. 79 - Parc. 1 - Descripción: Fte. N. 25,50 m. sin d/o - Fte. E. 50 m. sin d/o - Cdo. S. 25,50 m. - Cdo. O. 50 m. - Ochava: 5 m. - Lim. N.: calle s/nombre - S.: Parc. 2 Mat. 2010 Prop. E. Buryaile de Llansó - O: Parc. 8 Mat. 2016 - Prop. E. B. de Ll. - E.: calle s/nom. - Matrículas: 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 y 2075, todos Sec. A - Mzna. 94 - Parc. 1 al 10 - Con la Base de \$ 268,48 (2/3 V.F.), el inmueble Mat. 2066 - Descripción: Ext. Fte. N. 27 m. sin d/o - Fte. E.: 50 m. sin d/o - Cdo. S. 27 m. - Cdo. O. 50 m. Ochava 5 m. - Lim. N. calle s/nombre - S. Parcela 2, Mat. 2067, Prop. E.B. de Ll. - E. calle s/nom. - O. Parc. 10 Mat. 2025 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.)

el inmueble Mat. 2067 - Descripción: Fte. E.: 50 m. sin d/o - Fte. S.: 27 m. sin d/o - Cdo. O. 50 m. - Cdo. N. 27 m. Ochava 5 m. - Lim. N.: Parc. 1 - Mat. 2066 Prop. E. B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E.: calle s/nombre - O.: parc. 3 - Mat. 2068 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat.: 2068 - Descripción: Fte. 27 m. Cfte. 27 m. Cdo. E.: 50 m., Cdo. O.: 50 m. - Lim. N.: Parc. 10 Mat. 2075. Prop. E. B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E.: Parc. 2. Matr. 2067 Prop. E. B. de Ll. O.: Parc. 4 Mat. 2069 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 el inmueble Mat. 2069 - Descripción: Fte. 27 m. - Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O. 50 m. - Lim.: N.: Parc. 9 - Mat. 2074 Prop. E.B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E. Parc. 3 Mat. 2068 Prop. E.B. de Ll. - O.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E.B. de Ll. - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2070 - Descripción: Fte. 27 m. - Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: Parc. 8 - Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - S. calle s/nombre - E.: Parc. 4 Mat. 2069 Prop. E. B. de Ll. - O.: Parc. 6 Mat. 2071 Prop. de E. B. de Ll. - Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2071 - Desc. Ext.: Fte. S.: 27 m., sin d/o - Fte. O.: 50 m. sin d/o - Cdo. N.: 27 m. Cdo. E. 50 m. Ochava 5 m. - Lim. N.: Parc. 7 Mat. 2072 Prop. E. B. de Ll. S.: calle s/nombre - E.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E.B. de Ll. - O.: calle s/nombre. Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2072 - Ext. Fte. O.: 50 m. sin d/o - Fte. N.: 27 m. sin d/o. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. S. 27 m. - Ochava 5 m. - Lim. N.: calle s/nombre - S.: Parc. 6 Mat. 2071 Prop. E. B. de Ll. - E. Parc. 8 Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - O.: calle s/nombre - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2073 - Ext.: Fte. 27 m. - Cfte.: 27 m. - Cdo. E. 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: calle s/nombre - S.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E. B. de Ll. - E. Parc. 9 Mat. 2074 Prop. de E. B. de Ll. - O. Parc. 7 - Mat. 2072 - Prop. de E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2074 - Ext. Fte.: 27 m. Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: calle s/nombre - S. Parc. 4 Mat. 2069 Prop. de E. B. de Ll. - E. Parc. 10 Mat 2075 Prop. de E. B. de Ll. - O.: Parc. 8 Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2075 - Desc.: Fte. 27 m. Cfte. 27 m. Cdo. E. 50 m. Cdo. O. 50 m. - Lim.: N. Calle s/nombre. S. Parc. 3 Mat. 2068 Prop. E. B. de Ll. - E.: Parc. 1 - Mat. 2066 Prop. E. B. de Ll. - O. Parc. 9 Mat. 2074 Prop. E. B. de Ll. Todos del Dpto. Rivadavia - Cnel. J. Solá - Desc. de los inmuebles: se encuentran desocupados, cubiertos por un monte, no pasa tendido red eléctrica ni agua potable, todos se encuentran cerca de donde pasará la Ruta 81 de 100 a 200 mts. de distancia, donde se está extendiendo la población de Cnel. J. Solá (s/inf. J. de Paz). Ordena: Sra. Juez de 1ª Instancia Trab. N° 4, en juicio seguido contra Buryaile de Llansó, Emilia - Expte. N° A-4522/92 - Edic. 3 días Boletín Oficial y



diario El Tribuno - Cond. de pago.: seña 30% del precio y a cta. del mismo en el acto, saldo a los cinco días de la aprobación de la subasta, Arancel de Ley 5% y Sellado D.G.R. 1,25% c/comprador al contado y en el acto. Nota: la subasta no se suspende aunque el día sea inhábil - Inf. Tucumán 879 - 2do. - 11 - 234866 - Mart. Campos Wilson.

Imp. \$ 195,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.821

F. N° 87.574

**Por: ALBERTO O. LOPEZ**

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCIONES

**Una Pick-Up Mazda Diesel con A.A. - Año 1994 - funcionando**

El día viernes 9 de agosto de 1996, a las 18,15 hs. en calle José Francisco López 1686 (Esq. Avda. Tavella), ciudad, remataré al contado y con la base de U\$S 20.500 y para el caso de que no existieren postores por la misma, pasados 15 minutos remataré con la base reducida en un 25% (o sea a U\$S 15.375) y si tampoco existieren postores por esta 2da. base, pasados otros 15 minutos remataré sin base y al mejor postor: un vehículo marca Mazda, tipo Pick-Up, modelo B 2200 (UF 27), motor marca Mazda N° 476848, chasis marca Mazda N° UFY 023250945, año 1994, diesel, dominio A 092648, funcionando, con estructura de caños en la caja cubierta de lona azul a modo de cúpula, con 5 ruedas armadas en regular estado, con abolladuras en el techo y compuerta de caja, plástico de luz de giro delantero izq. inexistente, cabina en buen estado, sin radio ni pasa-cassette, con gato y llave de rueda y funcionando. Este automotor se rematará en el estado visto que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs. 10,00 en José Francisco López 1574 (Det. V. del Norte). Condiciones de pago: contado con más Arancel de Ley del 10% y Sellado D.G.R. del 0,6% todo a cargo del comprador en el acto. Ordena el Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación, Secretaría N° 2, en juicio contra Ontivero, Roberto Dardo - Ejec. N° B-68.207/95. Edictos: 3 días por Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Inf. al Martillero Alberto O. López (IVA Resp. No Inscripto). Tel. 235396.

Imp. \$ 51,00

e) 05, 08 y 09/08/96

O.P. N° 5.792

F. N° 87.510

Laprida N° 469

**Por: FEDERICO W. ZELARAYAN**

JUDICIAL CON BASE

**Un Peugeot 504 SR - Año 1988**

El día 09/08/96 a Hs. 18,30 en mi local de remates de calle: Laprida N° 469, ciudad de Salta, remataré con

la base de \$ 2.976 (cap. orig.) dinero de contado, entrega inmediata y al mejor postor, el siguiente automotor: Un automóvil marca: "Peugeot" - Mod.: 504 SR - Año 1988 - Motor marca: Peugeot N° 476539 - Dominio: A-075673 - Color: marrón - Equipado con cuatro ruedas armadas (usadas) - 2 en mal estado, una en regular estado y una en mal estado de conservación - tapizado con algunas averías - Funcionando y en el estado general visto que se encuentra y puede ser revisado el día 09/08/96, en horario comercial en el local del remate mencionado y rematándose por cuenta y orden del Banco de Crédito Argentino S.A. conforme al artículo 39 de la Ley de Prendas N° 12.962. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión: 10% y sellado D.G.R. 0,65% c/comprador y en conocimiento del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación del (D.J.C. Salta) Secretaría N° 1 (en cuyo juzgado se ordenó el secuestro) en los autos caratulados: "Banco de Crédito Argentino vs. Auzza, Aparicio Oscar" - Secuestro Prendario - Expte. N° B-81.877/96. Mayores Informes y detalles: Martillero Público Sr. Federico W. Zelarayán - Adolfo Güemes N° 583 - Salta - Tel. (087) 215226. Nota: Las deudas por patentes y demás son a cargo del comprador.

Imp. \$ 81,00

e) 31/07, 08 y 09/08/96

## POSESION VEINTEÑAL

O.P. N° 5.878

F. N° 87.667

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en los autos caratulados "Collar, Milton c/Caprini de Rojas, Carmen; Rojas de Fabri, Delia Nidia; Rojas de Arguelles, María del Carmen; Rojas de Martínez, Sofía Cristina; Rojas de Usandivaras, Rosa Nora; Rojas, Ramón Rodolfo; Rojas, Benjamín Plinio s/Adquisición del Dominio por Usucapion - Posesión Veinteñal", Expte. N° B-73.852/95, cita a los demandados Carmen Caprini de Rojas, Delia Nidia Rojas de Fabri, María del Carmen Rojas de Arguelles, Sofía Cristina Rojas de Martínez y Ramón Rodolfo Rojas, para que dentro de los seis días contados a partir de la última publicación comparezcan por ante este Juzgado para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente. Se hace constar que el inmueble objeto de este juicio se encuentra ubicado en el Barrio El Huasco del pueblo de Rosario de Lerma de esta provincia de Salta, Matrícula o Catastro N° 3215 Sección H Manzana 3 Parcela 7. Este edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial y diario "El Tribuno". Salta, de agosto de 1996. Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea, Secretario.

Imp. \$ 42,00

e) 08 y 09/08/96

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**

O.P. N° 5.827 F. N° 87.585

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Secretaria de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "Figuroa Navamuel, Martín s/Inscripción de Martillero" - Expte. N° B-84.951/96, cita y emplaza por el término de ley, mediante edictos que se publicarán por ocho días, a formular oposición en los presentes autos conforme lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley 3.227. Salta, 11 de julio de 1996. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 68,00 e) 06 al 15/08/96

**EDICTO JUDICIAL**

O.P. N° 5.879 F. N° 87.668

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, cita y emplaza a la Sra. Bibiana Nora Punta, en autos caratulados: "Disco S.A. vs. Punta, Bibiana Nora - Sumario por Cobro de Pesos - Embargo Preventivo" - Expte. N° B-57.829/94 para que en el plazo de seis (6) días, comparezca a contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que la represente en juicio. Publíquese Edictos por el término de tres (3) días. Salta, 08 de julio de 1996. Fdo.: Dra. Sara del Carmen Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 08 al 12/08/96

**Sección COMERCIAL**

**ASAMBLEAS COMERCIALES**

O.P. N° 5.888 F. N° 87.677

**UNILAB S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

De acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de agosto de 1996 a horas 18 el primer llamado a convocatoria; y a horas 19 el segundo llamado a convocatoria en el local de calle Balcarce N° 439 de esta ciudad, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Análisis del Estado Contable del ejercicio 1995. Su tratamiento.
- 2°) Gestión del Directorio, -informe a asociados-.
- 3°) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

**El Directorio**

Salta, 07 de agosto de 1996

Imp. \$ 85,00 e) 08 al 14/08/96

O.P. N° 5.860 F. N° 87.637

**EL SALTEÑO S.A.**

**Asamblea General Ordinaria**

El Directorio de T.A. El Salteño S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 01 de setiembre de 1996 a horas 9,00 en la Sede Social de

calle Héctor Supice Sede N° 22/26 - B° Autódromo, Salta, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y dispuesto en la normativa de Ley 19.550, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1°) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2°) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta.
- 3°) Lectura y consideración del Balance General, Estados de Resultados demás cuadros anexos y distribución de excedentes; Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia, todo por el Ejercicio Económico finalizado el 31/12/95.
- 4°) Informe especial del Consejo de Vigilancia.
- 5°) Determinación de honorarios del Honorable Directorio y Consejo de Vigilancia correspondientes al Ejercicio 1995.
- 6°) Consideración de la actuación del Directorio y Consejo de Vigilancia.
- 7°) Remoción del Consejero Luis Nadal y en su caso designación de un (1) miembro del Consejo de Vigilancia Titular.
- 8°) Nombramiento de un Director Suplente.

**Celestino Pérez**

Vice-Presidente

Imp. \$ 85,00 e) 07 al 13/08/96

**Sección GENERAL**

**RECAUDACION**

O.P. N° 5.912

Saldo anterior.....	\$ 96.008,83
Recaudación del día 08/08/96.....	\$ 291,50
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 96.300,33</b>

ca. **1473** - 3 -  
 ..//DECRETO N°  
 Expte. n° 60043/96-código 121 y agregados



A N E X O

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	A	S	C	REG. HO	VIGENCIA
H° EMBARCACION	NIETO D. DE MENA BEATRIZ	13.347.277	P	3	C	30 HS	TOMA POSESION
H° POCITOS	TAPIA ANTONIA LILIANA	18.019.189	P	3	A	30 HS	TOMA POSESION
DIREC. PROG.SALUD	GARCIA MARIA FABIANA	12.836.808	P	3	A	30 HS	1/04/96
H° DE ORAN	EREDIA MARIO ROBERTO OS	16.722.268	P	3	A	30 HS	TOMA DE POSESION

**ES COPIA**

*Rina R. de Torres*  
 RINA R. DE TORRES  
 Numeración Gral. Leyes y Decretos  
 Secretario Gral. de la Gobernación



*Agustin Ricardo Martinez*

Dr. AGUSTIN RICARDO MARTINEZ  
 Ministro de Salud Pública

*A*

ES COPIA

nep. **1478**  
...//DECRETO N°  
Expte. n° 05809/96-código 121 y agregados

*Rina R. de Torro*  
RINA R. DE TORRO  
Numeración Oral Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

3

A N E X O



APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.	A	B	C	R.H.	VIGENCIA
<b>HOSPITAL DE ORAN</b>						
JORGÉ CESAR ROQUE	17.791.508	P	3	C	DE	07-05-96
<b>HOSPITAL GENERAL QUEMES</b>						
BOUCHER LUIS OSCAR	17.627.363	P	3	B	DE	10-05-96
MDALEL HORACIO JAVIER	18.229.388	P	3	B	DE	10-05-96
CORDOBA CLAUDIA PATRICIA	17.289.215	P	3	C	30	02-05-96
CORRALES LUCIO ERNESTO	13.835.367	P	3	B	30	02-05-96
FERNANDEZ MARIA ROSA	13.339.952	P	3	B	30	01-06-96
<b>HOSP.R. DE LA FRONTERA</b>						
RAFAEL VIRGINIA B.	17.973.653	P	3	B	DE	11-05-96
<b>HOSPITAL R. DE LERMA</b>						
GAIDO VICTOR ALEJANDRO	17.099.630	P	3	C	DE	02-05-96
NIEVA ALABI ALICIA B.	17.135.500	P	3	B	DE	10-05-96
ABAN MARIA ELISA	18.269.822	P	3	C	DE	02-05-96
<b>HOSPITAL EL CARRIL</b>						
GARCIA PATRICIA ROSSANA	17.858.511	P	3	B	DE	10-05-96
ALEMANDI SANDRA VIRGINIA	20.707.645	P	3	C	DE	02-05-96
<b>HOSPITAL DE CACHI</b>						
GARCIA VICENTE DANIEL	16.984.940	P	3	B	DE	10-05-96
PANIAGUA GUSTAVO ADOLFO	16.734.646	P	3	B	DE	10-05-96
ECHAZU CARLOS MARCELO	17.796.111	P	3	C	DE	02-05-96
<b>HOSPITAL CHICOANA</b>						
ALCOBA MARIELA BEATRIZ	20.232.830	P	3	B	DE	10-05-96
<b>HOSPITAL CERRILLOS</b>						
CASTELLANI ALEJANDRO PIO	17.309.253	P	3	C	DE	02-05-96
JURE ADRIANA BEATRIZ	17.343.486	P	3	C	DE	02-05-96
MUÑOZ LUIS FERNANDO	20.399.103	P	3	A	30	11-05-96
<b>HOSPITAL LA MERCED</b>						
ABRAHAM SERGIO MARCELO	14.670.151	P	3	C	DE	02-05-96
<b>HOSPITAL CAFAYATE</b>						
YALA RAMON ROBERTO	17.345.472	P	3	B	DE	10-05-96

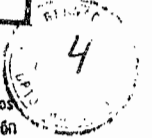
**ES COPIA**

ca.

...//DECRETO N° **1478**

Expediente n° 05809/96-código 127 y agregados

*Rina R. de Torres*  
RINA R. DE TORRES  
Numeración Gral. Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



APPELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.	A	B	C	VIGENCIA
COLOMIA SANTA ROSA FRANZ ANCALLE MICHEL	92.952.096	P	3	B	21/06/96
SAN VTE. DE PAUL-ORAN BARRILE HECTOR ORLANDO	14.823.446	P	3	C	02/05/96
J. CASTELLANOS-GRAL. GUE RODRIGUEZ CLAUDIA SILVINA	20.232.696	P	3	B	01/06/96
LA MERCED ALLAMADRI MARIA ISABEL	16.855.460	P	3	B	01/06/96
SAN JOSE - CACHI TORDOYA OSVALDO ROBER	17.355.801	P	3	B	02/05/96



Dr. AGUSTIN RICARDO MARTINEZ  
Ministro de Salud Pública



**ANMAT**  
ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA

**CENSO NACIONAL  
GRATUITO DE  
ESTABLECIMIENTOS  
ALIMENTICIOS**

**FORMULARIO  
Nº  
1.0**

**INAL**  
INSTITUTO  
NACIONAL DE  
ALIMENTOS

DÉSE A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS VOLCADOS EN ESTE FORMULARIO CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma y aclaración del Representante Legal o Apoderado

INDICE DE LA PRESENTACIÓN		Página
TEMA - DOCUMENTO		
	<b>DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO</b>	
1	<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
1.1.	Nombre.	
1.2.	Domicilio.	
1.3.	Nº de Registro.	
1.4.	Habilitación inicial del establecimiento.	
1.5.	Profesional responsable. (De ser exigible)	
1.6.	Actividad.	
1.7	Rubro registrado en el certificado original.	
2	<b>DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
2.1	Nombre y Apellido o Razón Social.	
2.2	Domicilio Legal o Real.	
2.3.	Representante Legal o Apoderado (firmante de la declaración jurada).	
2.4.	Nº de C.U.I.T.	


**ES COPIA**



*[Signature]*  
Secretaría de Cooperación

Decreto Nº 1486



<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	 <b>CENSO NACIONAL          GRATUITO DE          ESTABLECIMIENTOS          ALIMENTICIOS</b>	<b>FORMULARIO</b> Nº <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">1.0</div>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	--	---	--



**1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.**

1.1 Nombre: \_\_\_\_\_

1.2. Domicilio:    
 Calle o Pasaje y número: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

3. Número de Registro del establecimiento: \_\_\_\_\_

**1.4. HABILITACIÓN INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO.**

1.4.1. Municipalidad o Departamento Interviniente: \_\_\_\_\_

1.4.2. Provisoria:       1.4.3. Definitiva:

1.4.4. Nombre y Nº de autorización: \_\_\_\_\_

**1.5. PROFESIONAL RESPONSABLE. (De ser exigible).**

1.5.1. Apellido y Nombre: \_\_\_\_\_  
 1.5.2. Título profesional: \_\_\_\_\_  
 1.5.3. Otorgado por: \_\_\_\_\_  
 1.5.4. Número de matrícula: \_\_\_\_\_  
 1.5.5. Documento de identidad Nº: \_\_\_\_\_

**1.6. ACTIVIDAD**

1.6.1. Elaboración: <input type="checkbox"/>	1.6.6. Faena: <input type="checkbox"/>
1.6.2. Depósito: <input type="checkbox"/>	1.6.7. Captura: <input type="checkbox"/>
1.6.3. Importación/Exportación: <input type="checkbox"/>	1.6.8. Local de empaque: <input type="checkbox"/>
1.6.4. Cámara de frío: <input type="checkbox"/>	1.6.9. Otras: <input type="checkbox"/>
1.6.5. Fraccionamiento: <input type="checkbox"/>	

Firma y aclaración  
Representante Legal  
o Apoderado

**ES COPIA**





**ANMAT**  
 ADMINISTRACIÓN  
 NACIONAL DE  
 MEDICAMENTOS,  
 ALIMENTOS Y  
 TECNOLOGÍA MÉDICA

**CENSO NACIONAL  
 GRATUITO DE  
 ESTABLECIMIENTOS  
 ALIMENTICIOS**

**FORMULARIO  
 Nº  
 1.0**

**INAL**  
 INSTITUTO  
 NACIONAL DE  
 ALIMENTOS

1.7. Rubro (Colocar para cada rubro el código de actividad correspondiente según 1.6)

Cárnicos y derivados																				
Derivados de la Fauna																				
Aves y derivados																				
Huevos y derivados																				
Pescados y Prod. de la																				
pezes y derivados																				
Lácteos y derivados																				
Vegetales y derivados																				
Fermentados y derivados																				
Alimentos Grasos																				
Alimentos Azucarados																				
Hielos y polvos para																				
prepararlos																				
Bebidas hídricas																				
Bebidas fermentadas																				
Bebidas alcohólicas																				
Caldos y sopas deshidratadas																				
Productos estimulantes																				
frutivos y derivados																				
Correctivos y coadyuvantes																				
Alim. de régimen o dietético																				
Comidas preparadas																				
Aditivos alimenticios																				
Otros (detallar)																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				
.....																				

Firma y aclaración  
 Representante Legal  
 o Apoderado



**ES COPIA**

**3**

Ministerio de Comercio  
 y Abastecimiento  
 Dirección Nacional de Alimentos  
 Secretaría Gral. de Abastecimiento





**ANMAT**  
ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA

**CENSO NACIONAL  
GRATUITO DE  
ESTABLECIMIENTOS  
ALIMENTICIOS**

**FORMULARIO  
Nº  
1.0**

**INAL**  
INSTITUTO  
NACIONAL DE  
ALIMENTOS



**2. DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO.** *A* \_\_\_\_\_

2.1. Nombre y Apellido o Razón Social: \_\_\_\_\_

2.2. Domicilio legal o real:

2.2.1. Dirección:

Calle y número: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**2.3. RESPONSABLE LEGAL O APODERADO.** *A* \_\_\_\_\_

2.3.1. Apellido y nombre: \_\_\_\_\_

2.3.2. Documento de Identidad Nº: \_\_\_\_\_

2.4. Nº de C.U.I.T.: \_\_\_\_\_

Firma y aclaración  
Representante Legal  
o Apoderado

**ES COPIA**





<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS  <h1 style="margin: 0;">RNE</h1>	FORMULARIO N° <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; width: 40px; height: 40px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">1.1</span> </div>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	---	---	--

**DESE A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS VOLCADOS EN ESTE FORMULARIO CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.**

Firma y aclaración del Representante Legal o Apoderado.

		INDICE DE LA PRESENTACIÓN	
		TEMA - DOCUMENTO	Página
		<b>DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO</b>	
	1.	<b>DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
	1.1.	Nombre.	
	1.2.	Domicilio.	
	1.3.	Profesional responsable: (de ser exigible): de acuerdo a las características del establecimiento y el requerimiento de cada organismo.	
	1.4.	Actividad del establecimiento.	
	1.5.	Rubro.	
	1.6.	Clasificación de los productos.	
	2.	<b>DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO.</b>	
	2.1.	Nombre o Razón Social.	
	2.2.	Domicilio legal o real.	
	2.3.	N° de C.U.I.T.	
	2.4.	Representante Legal.	
	2.5.	Apoderado (en caso de actuar).	
		<b>DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.</b>	
	3.	Comprobante del pago de arancel.	
	4.	Comprobante del número de C.U.I.T.	
	5.	Copla certificada del Estatuto o Contrato Social según corresponda.	
	6.	Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado firmante de la presente solicitud.	

COPIA



**RINA R. DE TORRES**  
 Inscripción Civil, Leyes y Decretos  
 Secretaría Civil, de la Gobernación

DECRETO N° 1486



**ANMAT**  
ADMINISTRACIÓN  
NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y  
TECNOLOGÍA MÉDICA

REGISTRO NACIONAL DE  
ESTABLECIMIENTOS  
**RNE**

FORMULARIO  
N°  
**1.1**

**INAL**  
INSTITUTO  
NACIONAL DE  
ALIMENTOS

INDICE DE LA PRESENTACIÓN		Página
TEMA - DOCUMENTO		
7.	Habilitación municipal incluyendo planos aprobados.	
8.	Constancia de habilitación del Director Técnico. Matrícula o Título cuando lo exijan las normas legales vigentes.	

*R*

**E. COPIA**

*Rina R. de Torres*  
**RINA R. DE TORRES**  
Numeración Gral. Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

4



<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	<b>REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS</b>  <b>RNE</b>	<b>FORMULARIO</b> Nº <div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; display: inline-block;">1.1</div>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	--	--	--

**OBJETO:** Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Productos Alimenticios.

<b>1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.</b> <i>A</i>	
1.1. Nombre: _____	
1.2. Domicilio: <i>A</i>	
Calle y número: _____	
Localidad: _____	Código Postal: _____
Provincia: _____	
Teléfono: _____	Fax: _____
<b>1.3. PROFESIONAL RESPONSABLE.</b> (de ser exigible) <i>A</i>	
1.3.1. Apellido y nombre: _____	
1.3.2. Título profesional: _____	
1.3.3. Otorgado por: _____	
1.3.4. Número de matrícula: _____	
1.3.5. Documento de identidad N°: _____	
<b>1.4. Actividad</b>	
1.4.1. Elaboración: <input type="checkbox"/>	1.4.6. Expendedor: <input type="checkbox"/>
1.4.2. Depósito: <input type="checkbox"/>	1.4.7. Distribuidor: <input type="checkbox"/>
1.4.3. Impartición/Exposición: <input type="checkbox"/>	1.4.8. Local de empaque: <input type="checkbox"/>
1.4.4. Cámara de frío: <input type="checkbox"/>	1.4.9. Otros: <input type="checkbox"/>
1.4.5. Fraccionamiento: <input type="checkbox"/>	
Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado	Firma y aclaración Profesional responsable (de ser exigible)

*A*

**ES COPIA**

**3**

*Rina R. de Torres*  
**RINA R. DE TORRES**  
 Numeración Gral. Leyes y Decretos  
 Secretaría Gral. de la Gobernación



**ANMAT**  
 ADMINISTRACIÓN  
 NACIONAL DE  
 MEDICAMENTOS,  
 ALIMENTOS Y  
 TECNOLOGÍA MÉDICA

**CENSO NACIONAL  
 GRATUITO DE  
 ESTABLECIMIENTOS  
 ALIMENTICIOS**

**FORMULARIO  
 N°  
 1.1**

**INAL**  
 INSTITUTO  
 NACIONAL DE  
 ALIMENTOS

1.5. Rubro: (Colocar para cada rubro el código de actividad correspondiente según 1.4.)

Cárneos y derivados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Derivados de la Fauna	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Aves y derivados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Huevos y derivados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Pescados y Prod. de la pesca y derivados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Lácteos y derivados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Vegetales y derivados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fermentos y derivados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alimentos Grasos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alimentos Azucarados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Helados y polvos para prepararlos	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bebidas hídricas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bebidas fermentadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bebidas alcohólicas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Caldos y sopas deshidratadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Productos estimulantes frutivos y derivados	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correctivos y coadyuvantes	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Alim. de régimen o dietético	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Comidas preparadas	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Aditivos alimenticios	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otros (detallar)	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
.....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

*A*

Firma y aclaración  
 Representante Legal  
 o Apoderado

Firma y aclaración  
 Profesional responsable  
 (de ser exigible)

ES COPIA

4

*Edith...*  
 RINA R. DE TORRES  
 Numeración Cr. de Leyes y Decretos  
 Secretaría Cr. de la Gobernación



<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS  <b>RNE</b>	FORMULARIO N° <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;">1.1</div>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	--	--	--

1.6. Clasificación de los productos a elaborar, fraccionar, conservar, depositar y/o empaquetar:

<b>Cárneos y Derivados</b> Carnes frescas Carnes envasadas Carnes congeladas De la caza mayor De la caza menor Carnes saladas Chacinados embutidos frescos Embutidos secos Salazones no embutidos embutidos cocidos Preparados elaborados con carne Diferentes tipos de preparados elaborados con carne frescos Diferentes tipos de preparados elaborados con carne congelados Conservas Semi-conservas Derivados de la fauna Grasas Gelatina Margarina Animal Cebo Estearina Oleostearina	<b>Aves y derivados</b> <input type="checkbox"/> Aves y derivados frescos <input type="checkbox"/> Aves y derivados congelados <input type="checkbox"/> Aves y derivados curados <input type="checkbox"/> Conservas <input type="checkbox"/> Semi-conservas <input type="checkbox"/> Huevos y derivados <input type="checkbox"/> Huevo con cáscara <input type="checkbox"/> Huevo líquido <input type="checkbox"/> Yema y albúmina líquida <input type="checkbox"/> Yema y albúmina deshidratada <b>Pescados y Productos de la Pesca y Derivados</b> <input type="checkbox"/> Pescados frescos <input type="checkbox"/> Pescados congelados <input type="checkbox"/> Pescados curados <input type="checkbox"/> Pescados y productos de la pesca preparados <input type="checkbox"/> Productos de la pesca desecados, ahumados y embutidos <input type="checkbox"/> Productos de la pesca frescos <input type="checkbox"/> Productos de la pesca congelados <input type="checkbox"/> Productos de la pesca curados <input type="checkbox"/> Renas <input type="checkbox"/> Invertebrados <input type="checkbox"/> Conservas <input type="checkbox"/> Semi-conservas <b>Lácteos y Derivados</b> <input type="checkbox"/> Caseína y sus derivados	<b>Crema de leche</b> <input type="checkbox"/> Dulce de leche <input type="checkbox"/> Leches <input type="checkbox"/> Leches ácidas <input type="checkbox"/> Manteca <input type="checkbox"/> Quesos <input type="checkbox"/> Sueros Lácteos <input type="checkbox"/> Vegetales y derivados <input type="checkbox"/> Azúcar <b>Vegetales frescos</b> <input type="checkbox"/> Vegetales refrigerados <input type="checkbox"/> Vegetales congelados <input type="checkbox"/> Harinas <input type="checkbox"/> Oleaginosas <input type="checkbox"/> Hongos comestibles <input type="checkbox"/> Algas <input type="checkbox"/> Polen <input type="checkbox"/> Bulbos y tallos <input type="checkbox"/> Coles <input type="checkbox"/> Jugos y pastas de hortalizas <input type="checkbox"/> Encurtidos y pickles <input type="checkbox"/> Verduras de enlatado <input type="checkbox"/> Condimentos Vegetales <input type="checkbox"/> Jugo de vegetales
--	---	--

Firma y aclaración  
 Representante Legal  
 o Apoderado

Firma y aclaración  
 Profesional responsable  
 (de ser exigible)

ES COPIA

5

*Edición*

RINA R. DE TORRES  
 Numeración Oficial Leyes y Decretos  
 Secretaría General de la Presidencia



<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	<b>REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS</b>  <b>RNE</b>	<b>FORMULARIO</b> N° <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; width: 40px; height: 40px; margin: 0 auto; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <span style="font-size: 24px; font-weight: bold;">1.1</span> </div>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	--	--	--

1.6. Clasificación de los productos a elaborar, fraccionar, conservar, depositar y/o empaquetar: (continuación)

<b>Vegetales y derivados</b> Frutas desecadas <input type="checkbox"/> Frutas deshidratadas <input type="checkbox"/> Frutas pasteurizadas <input type="checkbox"/> Frutas secas <input type="checkbox"/> Frutas frescas <input type="checkbox"/> Jugos de frutas <input type="checkbox"/> Frutas <input type="checkbox"/> Hojas, inflorescencias y frutos <input type="checkbox"/> Hortalizas, verduras y legumbres frescas <input type="checkbox"/> Hortalizas, verduras y legumbres secas <input type="checkbox"/> Hortalizas, verduras y legumbres congeladas <input type="checkbox"/> Hortalizas deshidratadas <input type="checkbox"/> Conservas <input type="checkbox"/> Semi-conservas <input type="checkbox"/> <b>Farináceos y derivados</b> Cereales, harinas y derivados <input type="checkbox"/> Galletas y galletitas <input type="checkbox"/> Alfajores <input type="checkbox"/> Almidón, Maiz Féculas <input type="checkbox"/> Pan y productos de panadería <input type="checkbox"/> Polvos para preparar pastas y tortas <input type="checkbox"/> Productos de fidejería <input type="checkbox"/> Pastas frescas <input type="checkbox"/> Pastas congeladas <input type="checkbox"/> Pastas secas <input type="checkbox"/> <b>Alimentos Grasos</b> Aceites <input type="checkbox"/> Grasas Vegetales <input type="checkbox"/>	<b>Alimentos Azucarados</b> Confituras <input type="checkbox"/> Miel <input type="checkbox"/> Productos de confitería <input type="checkbox"/> Turroneas <input type="checkbox"/> Helados y polvo para prepararlos <input type="checkbox"/> <b>Bebidas Hidricas</b> Agua potable <input type="checkbox"/> Agua gasificada <input type="checkbox"/> Aguas minerales <input type="checkbox"/> Aguas mineralizadas <input type="checkbox"/> Hielo <input type="checkbox"/> Bebidas analcohólicas <input type="checkbox"/> Bebidas de bajo contenido alcohólico <input type="checkbox"/> Jarabes para refresco <input type="checkbox"/> <b>Bebidas Fermentadas</b> Cervezas <input type="checkbox"/> Sidras <input type="checkbox"/> Vinos y productos afines <input type="checkbox"/> <b>Caldos y sopas Deshidratadas</b> Bebidas Alcohólicas <input type="checkbox"/> Aguardientes <input type="checkbox"/> Alcoholes <input type="checkbox"/> Aperitivos <input type="checkbox"/> Bebidas destiladas <input type="checkbox"/> Licores <input type="checkbox"/> <b>Productos estimulantes frutivos y derivados</b> Cacao y chocolate <input type="checkbox"/> Café y sucedáneos <input type="checkbox"/> Té <input type="checkbox"/> Yerba mate <input type="checkbox"/>	<b>Correctivos y Coadyuvantes</b> Fermentos y Levaduras <input type="checkbox"/> Sal y sales compuestas <input type="checkbox"/> Salsas, aderezos y aliños <input type="checkbox"/> Vinagre <input type="checkbox"/> Aceites esenciales <input type="checkbox"/> <b>Alimentos de régimen o dietéticos</b> Dietéticos <input type="checkbox"/> Edulcorantes no nutritivos <input type="checkbox"/> Enriquecidos <input type="checkbox"/> Fortificados <input type="checkbox"/> Modificados en su composición: Glúcidos <input type="checkbox"/> Lípidos <input type="checkbox"/> Mineral <input type="checkbox"/> Proteica <input type="checkbox"/> Modificados en su valor energético <input type="checkbox"/> Para lactantes y niños en primera infancia <input type="checkbox"/> Para lactantes y de corta edad <input type="checkbox"/> Suplemento dietario <input type="checkbox"/> <b>Comidas Preparadas</b> Aditivos alimenticios <input type="checkbox"/> Otros (especificar) <input type="checkbox"/>
--	--	---

Firma y aclaración  
 Representante Legal  
 o Apoderado

Firma y aclaración  
 Profesional responsable  
 (de ser exigible)

ES COPIA

6

**RINA R. DE TORRES**  
 Numeración Gral. Leyes y Decretos  
 Secretaría Gral. de la Gobernación



<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	<b>REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS</b>  <b>RNE</b>	<b>FORMULARIO N°</b> <b>1.1</b>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	--	------------------------------------	--

**2. DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO.**

2.1. Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

2.2. Domicilio legal o real:

Calle y número: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

2.3. N° de C.U.I.T.: \_\_\_\_\_

**2.4. REPRESENTANTE LEGAL.**

2.4.1. Apellido y nombre: \_\_\_\_\_

2.4.2. Documento de Identidad N°: \_\_\_\_\_

2.4.3. Domicilio legal:

Calle y número: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**2.5. APODERADO.**

2.5.1. Apellido y nombre: \_\_\_\_\_

2.5.2. Documento de Identidad N°: \_\_\_\_\_

2.5.3. Domicilio legal:

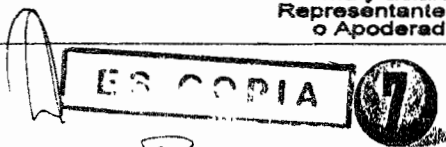
Calle y número: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Firma y aclaración  
Representante Legal  
o Apoderado



*[Handwritten Signature]*  
 MINA R. DE TORRES  
 Administración Gral. Leyes y Decretos  
 Secretaría Gral. de la Gobernación






<b>A. N. M. A. T.</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS  <b>RNE-1</b>	FORMULARIO Nº <b>1.1.1</b>	<b>I. N. A. L.</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
---	---	-------------------------------	---

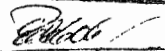
DESE A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS VOLCADOS EN ESTE FORMULARIO CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma y aclaración del Representante Legal o Apoderado

		ÍNDICE DE LA PRESENTACIÓN TEMA - DOCUMENTO	Página
DATOS COMPLETAR EN EL FORMULARIO			
1.	DATOS DE LA EMPRESA.		
1.1.	Actividad (Elaborador, fraccionador, Importador, exportador, empacador, frigorífico, distribuidor, o expendedor).		
1.2.	Nombre.		
1.3.	Domicilio legal.		
1.4.	Representante Legal.		
2.	DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.		
2.1.	Número de RNE ( del/los establecimiento/s propio/s o contratado/s).		
2.2.	Actividad.		
2.3.	Datos de la empresa propietaria del establecimiento, (sólo para establecimientos contratados).		
3.	DATOS DEL PRODUCTO.		
3.1.	Origen de elaboración.		
3.2.	Marca.		
3.3.	Número de producto asignado por el establecimiento.		
3.4.	Denominación de venta del producto.		
3.5.	Composición decreciente y cuando corresponda, porcentual:		
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA			
4.	Comprobante del pago de arancel.		
5.	Monografía que incluya el producto de elab. y flujo operativo.		
6.	Proyecto de rótulos (en idioma español traducido por Traductor Público Matriculado, para los productos importados).		

**ES COPIA**



  
**RINA R. DE TORRES**  
 Numeración Gral. Leyes y Decretos  
 Secretaría Gral. de la Gobernación



<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	<b>REGISTRO UNIFICADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>  <b>RNE-1</b>	<b>FORMULARIO Nº</b> <b>1.1.1</b>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	---	--------------------------------------	--

DESE A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS VOLCADOS EN ESTE FORMULARIO CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Firma y Aclaración del Resposanble Legal o Apoderado



INDICE DE LA PRESENTACION

TEMA - DOCUMENTO

Página

- |    |  |  |
|----|--|--|
| 7. | Acreditación de la personería del Representante Legal o Apoderado (firmante de la declaración jurada).   |  |
| 8. | Copia legalizada del certificado de aptitud para el consumo en el país de origen emitido por la Autoridad Sanitaria competente o Cámara de Comercio debidamente autorizada, con indicación expresa de la marca comercial.      |  |
| 9. | Para los productos importados, cuyo país de origen no esté incluido en el Anexo 1 del Decreto 1512/92, deberán presentar análisis del mismo, para verificar si se encuadra en las exigencias del Código Alimentario Argentino. |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |
|    |  |  |

**ES COPIA**



*Eduar*  
RINA R. DE TORRES

DECRETO Nº 1486



<b>A N M A T</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	<b>REGISTRO UNIFICADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS</b>  <b>RNE-1</b>	<b>FORMULARIO Nº</b> <b>1.1.1</b>	<b>I N A L</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	---	--	---

**OBJETO:** Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios.

**1. DATOS DE LA EMPRESA**

**1.1. Actividad:**

Elaborador	<input type="checkbox"/>	Empacador	<input type="checkbox"/>
Fracionador	<input type="checkbox"/>	Frigorífico	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Exportador	<input type="checkbox"/>

**1.2. Nombre:** \_\_\_\_\_

**1.3. Domicilio legal:**

Calle y número: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**1.4. Representante legal o apoderado.**

**1.4.1. Apellido y nombre:** \_\_\_\_\_

**1.4.2. Documento de Identidad Nº:** \_\_\_\_\_

**1.4.3. Dirección:**

Calle y número: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:**

**2.1. Número de R.N.E.:** \_\_\_\_\_

**2.2. Actividad**

Fábrica:	<input type="checkbox"/>	Expendedor	<input type="checkbox"/>
Depósito:	<input type="checkbox"/>	Distribuidor	<input type="checkbox"/>
Local de empaque:	<input type="checkbox"/>		
Frigorífico:	<input type="checkbox"/>		
Fracionamiento:	<input type="checkbox"/>		

**2.3. Datos de la empresa propietaria del establecimiento contratado.**

**2.3.1. Nombre:** \_\_\_\_\_

**2.3.2. Domicilio legal:**

Calle y número: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**2.3.3. Representante legal o apoderado.**

**2.3.4. Apellido y nombre:** \_\_\_\_\_

**2.3.5. Documento de Identidad Nº:** \_\_\_\_\_

**2.3.6. Dirección:**

Calle y número: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_



**ES COPIA**



**FINA R. DE TORRES**  
Numeración Graf. Leyes y Decretos  
Secretaría Graf. de la Gobernación



<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	INSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS  <b>RNE-1</b>	FORMULARIO Nº <b>1.1.1</b>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	--	----------------------------------	--

3. DATOS DEL PRODUCTO: **A**

3.1. Origen de elaboración:

3.1.1. Elaborado en Argentina:  3.1.2. Importado:

3.1.2.1. País de origen: \_\_\_\_\_

3.1.2.2. País de procedencia: \_\_\_\_\_

3.1.2.3. Domicilio del lugar de elaboración:

3.1.3. Dirección:

Calle y número: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

3.2. Marca: \_\_\_\_\_

3.3. Número de producto asignado por el establecimiento:  
\_\_\_\_\_

3.4. Denominación de venta del producto: \_\_\_\_\_

3.5. Composición decreciente y, cuando corresponda, porcentual.

Componente	Contenido
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Firma y aclaración  
Representante Legal  
o Apoderado

Firma del Responsable  
Técnico  
(de ser exigible)

**ES COPIA**



RINA R. DE TORRES  
Numeración Gral. Leyes y Decretos:  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 1486



<b>ANMAT</b> ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA	REGISTRO UNIFICADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS  <b>RNE-1</b>	FORMULARIO Nº <div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px; display: inline-block;">1.1.1</div>	<b>INAL</b> INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS
--	---	---	--

3.2. Marca:

3.3. Denominación de venta del producto:

3.3.1. Nombre comercial o de fantasía:

3.3.2. Denominación de venta según C.A.A.:

3.4. Composición decreciente y cuando corresponde, porcentual:

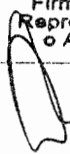
Ingrediente:	Porcentaje:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Aditivos:

Nombre completo:	Función:	Nº de INS:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma y aclaración Representante Legal o Apoderado

Firma y aclaración del Responsable Técnico (de ser exigible)



**ES COPIA 5**

RINA R. DE TORRES  
Numeración Gral. Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación